UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Seminario de Derecho Mercantil

EL SEGURO OBLIGATORIO POR EL USO DEL AUTOMOVIL

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

JORGE LUNA PACHECO

México, D. F





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

Sra. Amalia Pacheco Vda. de Luna, como un pequeño tribu to a su abnegación, sacrifícios y desvelos, que me for mó sin esperar nada, ningún esfuerzo mío será homenajebastante, reciba aquí testimonio imperecedero de mi — cariño y amor filial.

A MI HERMANO:

Sr. Armando Luna Pacheco, ejemplo de rectitud, hon-radez, trabajo y supera-ción; quien ha sido y escomo un verdadero padre y a quien debo lo que soy.

AL SEÃOR LICENCIADO FRANCISCO LUEZA SANCHEZ Y SEÃORA REBECA ARELLANO DE LUEZA:

A él, por el estímulo valioso con que me animó a concluir - mis estudios, con decidido -- apoyo y acertados consejos de compañero, amigo y hermano, - con admiración y reconocimien to a su capacidad intelectual; a ella, por su entusiasmo y - atenciones inmerecidas; a los dos, por su colaboración de-sinteresada y por constituir- un matrimonio ejemplar.

AL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO PIMENTEL RUIZ:

Hermano inseparable en sinsabores y alegrias, como un tes timonio de mi agradecimiento, cariño y estimación sincera.

A MIS MAESTROS:

Y en especial al licenciado HECTOR HORACIO CAMPERO, por sus sabios consejos y direc ción en este trabajo.

A MI TIA:

Sra. Micaela Pacheco Vda. de Arce, con gratitud y cariño, por sus cuidados y afectos durante mi infancia.

A MIS SOBRINAS:

Rocío Angélica, Norma Wartha y Roxana Gabriela a quienes amo entrañablemente.

A LOS SENORES:

Lic. Edmundo Plascencia Gutiérrez.

Lic. Renato de Jesús Bermudez Flores.

Lic. David Flores Villa.

Lic. Jorge Rubio Ibarra.

Lic. Laura Minerva Duarte González.

Sra. Irma Martinez Mercado.

Bra. Celia Higareda de Luna.

Para los que nunca creyeron en mí.
ERGA HOMMES.

CAPITULADO.

- CAPITULO I.- LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN MATERIA DE RESPONSABI
 - Preámbulo histórico acerca de la organización del seguro en México.
 - 2.- La Ley General de Instituciones de Seguros.
 - 3.- La Ley Sobre el Contrato de Seguro.
 - 4.- El aspecto administrativo: las autoridades administrativas.
- CAPITULO II. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.
 - 1.- El derccho objetivo.
 - 2.- La reparación del daño.
 El Código Civil para el Distrito y Territo-- rios Federales.
 La Ley Federal del Trabajo.
- CAPITULO III.- EL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DEL AUTOMOVIL.
 - El servicio prestado a la sociedad y problemas legales y sociales que plantea en México.
 - a) .- Impunidad.
 - b) .- Desequilibrio emocional.
 - c) .- Falta de confianza en las autoridades.
 - 2.- La solución de los particulares.
 - a).- El contrato de seguro sobre automóviles;
 y de responsabilidad civil por el uso de automóviles.
 - b) .- Su comportamiento en la práctica.

CAPITULO IV .- LA IDEA DEL INTERES PUBLICO.

- a).- La transformación del Derecho Civil; un nuevo sistema es necesario.
- b).- Lo permanente en las ideas.
- c).- La conceptuación del nuevo sistema y su visua lización práctica.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

La idea de la previsión acompaña al hombre en su progreso y corre paralela al desarrollo de la civilización. Desde las etapas de la más rudimentaria cultura el hombre hace uso de la inteligencia que se ha dotado y adquiere conciencia del conocimiento que le brinda la experiencia; pero, no es sino hasta cuando se exterioriza el espíritu de previsión humano, como se organiza la noción de eque el ahorro y la cauta administración, resolverán sus necesidades—cuando los acontecimientos le coloquen en situación difícil.

Es nota constante en el hombre civilizado la preocupa—ción de tener no sólo su presente seguro sino también, su porvenir — asegurado; la idea de la beneficencia no basta a llenar las aspira—ciones de seguridad: descansa en la voluntad de hacer bien al prójimo, no es exigencia sino limosna; en otras palabras, su único apoyoes la autarquía ética de cada individuo. El ahorro es otra forma desatisfacer las necesidades futuras; sin embargo, no es posible precisar cuándo y en que medida se presentarán dichas necesidades y cuanto tiempo van a durar.

La idea del seguro satisface el requerimiento del hombre que vive en sociedad de participar en la seguridad y en el bien común. La necesidad del seguro involucra a todos los hombres, no solamente para proteger los bienes patrimoniales de cada quien y si sonpequeños con mayor razón, sino, y nos referimos al seguro de la responsabilidad civil, lo que es más importante, brindar a las víctimas de los daños una forma pronta, segura y expedita de obtener su reparación.

La vida moderna con sus comodidades y sus adelantos científicos y técnicos brinda mayores oportunidades para eldesarrollo integral del hombre, pero, también aumenta los riesgos a que se encuentra sujeto y, en cierta forma, le somete a tensiones psicológicas y desajustes emocionales que antes no conocía.

La institución del seguro ha pasado por diversos estudios: de la práctica libre, cuando ya ha sido configurado jurídicamente y comercialmente; las primeras intervenciones del estado en su comportamiento y costumbre, hasta, por último, el concep to moderno por el cual se reconoce su función eminentemente social.

En nuestro país se presentan múltiples y complejos problemas acerca del tránsito de vehículos y, en realidad, no se ha hecho ningún esfuerzo serio para resolverlos; desde la honestidad intelectual que brinda la oportunidad de elaborar una tésis profesional, pretenderé plantear dichos problemas y proponer la
solución que, creo exige el bien común. En consecuencia espero queestas humildes páginas sirvan, para despertar el interés sobre diversas cuestiones que implica la responsabilidad civil por el uso de los vehículos automóviles. Mi pretensión es satisfacer los requisitos necesarios para optar por el título de Licenciado en Derecho,
pero mi satisfacción será muy grande si edemás de cumplir con los requisitos universitarios consigo con este estudio algún simpatisan
te intelectual sobre los conceptos planteados.

CAPITULO I.

LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Inciso 1).- PREAMBULO HISTORICO ACERCA DE LA ORGANIZACION DEL SEGU-RO EN MEXICO.

La historia de los seguros en México se podría resumirsegún la postura que el Estado ha adoptado frente a esta actividad.

En una primera etapa las ideas mercantilistas y libera les pretendiendo apoyarse en la libertad de trabajo niegan toda intervención estatal: el Estado no puede impedir al individuo dedicar se a la actividad lucrativa que le acomode cuando ésta es lícita; - no puede además, imponerle trabas, requisitos o cortapisas mientras no haya atentado contra los derechos de la sociedad; el Estado debe dejar hacer y dejar pasar.

El licenciado Portes Gil (1), distingue cuatro etapas, en la historia del seguro en México, perfectamente definidas:

- "1.- Libertad absoluta, exenta de control gubernamental.
- 2.- Control incipiente y parcial de las empresas de se guros del ramo de vida, enfocado especialmente al aspecto tributa-
- 3.- Franca intervención del Estado en la organisacióny funcionamiento de todas las instituciones de seguros.
 - 4.- Hexicanización del seguro.*

Conforme a la doctrina liberal que había inspirado la organización política de México en el siglo XIX, la Ley de 1892 ---

primera específica en nuestro país sobre actividad aseguradora, no resolvió la organización debidamente reglamentada de las compañías y no otorgó, ni siquiera, facultades al Estado para otorgar concesiones o permisos para ejercer esa actividad.

De acuerdo con los sistemas de la Ley sobre Compañíasde Seguros del 16 de diciembre de 1892 se exigía, únicamente, un depósito de \$ 10,000.00 para ejercer la actividad aseguradora; ade más, se disponía que se cumpliese con los requisitos que el Código de Comercio de 1829 señalaba para el establecimiento de las empresas mercantiles. La exposición de motivos de esa disposición legal reconoce, que las compañías de seguros son sociedades de carácterespecial, pero negaba el derecho del poder público de otorgar con cesión para la constitución de este género de sociedades, única-mente se preocupó por que se diera publicid_ad a la solvencia de las compañías, en la forma que lo prevenía el Código de Comercio .-Sin embargo y a pesar de esos defectos, encontramos los siguientes datos positivos a esta disposición legislativa: por una parte, yasignificó la preocupación del Estado por regular la actividad aseguradora; en segundo lugar condicionó que tanto los requisitos que exigía, como los señalados por la legislación mercantil, fuesen -justificados ante la Secretaría de Hacienda, previamente a la ini--ciación de operaciones: en tercer lugar, establecía la facilidad de acreditar la solvencia de la empresa, para garantizar los intereses de los asegurados, si no era posible efectuar un depósito en efectivo en la Tesorería General de la Nación, se podían depositar valores de la deuda pública o Fien acreditar la adquisición - - --

de bienes inmuebles dentro del territorio de la República. En ——
cuarto lugar y con miras a evitar que las compañías extranjeras —
que mandaban agentes a nuestro país para contratar seguros, no tu
viesen medios suficientes para responder de las obligaciones ad—
quiridas, se les requería el doble de la garantía exigible a las—
compañías mexicanas. En quinto lugar y lo que es muy importante,—
inició ya un servicio de inspección para vigilar que las compa——
fías cumpliesen con toda la legislación sobre la materia. En sex—
to lugar, señaló que las garantías iniciales fuesen incrementadas
conforme a la cuantía de los seguros que tuvieren en vigor las —
compañías, con lo cual buscaba la Ley, también, garantizar el interés del público, ya que si no eran mantenidas las proporciones—
exigidas por la Ley, facultaba a la Secretaría de Hacienda y Crádito Público para decretar, en último extremo, la suspensión de —
la compañía infractora.

Por las anotaciones anteriores, creo que pese a no -ser, ni remotamente la mejor Ley posible, si encontramos en su eg
níritu razones suficientes para afirmar la incipiente preocupa-ción del Estado de regular, en bien del interés público, la actividad aseguradora. Durante la vigencia de este cuerpo legal ope-raban en México dos compañías mexicanas y varias agencias de compañías norteamericanas, unas y otras desaparecieron y dejaron --gran desconfianza en el público amén de los graves daños causados
a los asegurados. Todavía operan actualmente en México cuatro --commañías fundadas durante la vigencia de esta Ley, dos para operar en el ramo de vida y dos en ramo de daños.

La Ley del 25 de mayo de 1910 denominada Ley relativa

a la Organización de las Compañías de Segures sobre la Vida, representó un avance sobre la anterior y expresamente reconoció, en su - exposición de motivos, la necesidad de la intervención del Estado - en la administración de las compañías de seguros; reza una parte de su exposición de motivos:

"Con presencia de la singular importancia adquirida por el negocio de seguros, ha llegado a imponerse al gobierno la necesidad de examinar stentamente la situación, para resolver si el sigutema de libertad que se halla en vigor presta realmente garantías eficaces al sinnúmero de interesados que representan los seguros vigentes, o si, por el contrario, es oportuno seguir el ejemplo de cotros países dotados de basta experiencia en el ramo de seguros y en los cuales se ha dictado para la materia legislación especial que la somete a la vigilancia cuidadosa del Estado.

En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que es, en efecto, elemental deber del Estado, cuando en presencia de poderosas compañías de responsabilidad limitada se encuentran masas --enormes y heterogéneas de individuos que, si bien tienen todos un -mismo interés, carecen de organización y elementos para influir enla buena marcha de los negocios en que están interesados, resolvercon toda prudencia, si no es llegado el caso de asumir, en cierto -modo, la representación de esas masas; y supliendo sus deficiencias
de organización y su falta de antitudes, vigilar lo que a los intereses de las mismas convenga y cuidar de lo que con su prosperidadse relaciona, ya que este viene a ser en suma la prosperidad general. El Ejecutivo de la Unión cree que la resolución que se busca --

dehe consistir en la intervención del Estado en la administración de las compañías de seguros; y es esta idea la que constituye elfundamento principal de la iniciativa de Ley a que se refiere elpresente oficio. Además de la razón capital que hace un momento acaba de expresarse y según la cual corresponde por deber al Esta do la función de asumir la representación y la defensa de los ele mentos que en cualquier forma y por cualquier motivo resulten débiles, desorganizados o ineptos, cuando estos elementos constituyen parte importantisima del organismo nacional, hay otras muchas razones que convencen de la necesidad de reglamentar la materia de seguros y especialmente, la de seguros de vida, en el sentidode dar al Estado una serie de facultades y de autorizaciones quele permitan convencerse de que los fines científicos del seguro se llenan por las compañías especialistas y que los dineros del nueblo, que por mil conductos perciben éstas, son destinados a su objeto y administrados cumplidamente. (2)

Siguiendo la exposición de Gómez Arreola (3), — encontramos que las características sobresalientes del cuerpo legal citado fueron las siguientes:

- "1).- Que el seguro sólo podría ser practicado por empresas constituídas como sociedadesanónimas o por mutualistas.
- Que estas no podrían operar sino medianteautorización previa de la Secretaría de ---Hacienda.
- Se hacía obligatoria la constitución y laintervensión de reservas técnicas y de ---provisión.

- Se estableció la inspección oficial de acuerdo con el reglamento respectivo.
- 5).- Las tarifas de primas y los documentos de contra tación de los seguros, deberían ser previamenteaprobados por la citada Secretaría de Hacienda.
- Se exigía a la empresa la publicación periódicade sus estados financieros.
- 7).- Se ordenaba la cresción de un Departamento de Seguros, que se fundó en la Secretaría de Hacienda el 15 de diciembre de 1910.*

Sin embargo, debido a las viscicitudes que atravesó - el país, en el año de promulgación de la Ley y en los inmediatos posteriores, no pudo llevarse a cabo el control de las operaciones de -- seguros en la forma prescrita; por otra parte los volúmenes de primas cobradas en el año de 1920, en comparación con los de 1910, representaron un serio retroceso.

Una vez consolidado el régimen emanado de la Revolución mexicana iniciada en 1910, se expidió la Ley General de Instituciones de Seguros del 25 de mayo de 1926, antecedente inmediato de la Ley en vigor.

Esta disposición legal ya consideró como principio — básico la sujeción de la actividad aseguradora a principios técnico—jurídicos que debían observarse sin excepción en todas las institucio nes de seguros en lo referente a su organización, funcionamiento y — operación y afirmó que las empresas dedicadas a este género de actividades debían ester bajo el control y vigilancia del Estado para — poder cumplir satisfactoriamente su cometido. Su exposición de motivos señaló:

"Les Leyes de seguros tienen por objeto establecer la vigilancia del estado sobre los actos de esas sociedades y los — contratos de su especie, con el fin principal de garantizar a — los asegurados, que por sí solos no podrían llevar a cabo una vigilancia eficaz puesto que se trata de cuestiones técnicas que — demandan necesariamente la intervención de peritos, quienes al eg tudiar la marcha de los negocios de las compañías aseguradoras, — pueden informar al público y éste a la sociedad del estado que — guardan las compañías de seguros."

Como notas más importantes del cuerpo legal comentando encontramos las siguientes:

Sujetaba, en primer término, a su jurisdicción a lassociadades mexicanas y extranjeras, cuyo objeto social fuese el practicar la operación de la actividad aseguradora. El señalamien to, en segundo lugar, de que las instituciones de seguros no pueden operar más que en los ramos en que hayan sido autorizadas — por el Estado. La obligación, como tercera nota, de constituir, — en efectivo o en valores, depósitos para garantizar su operación— en sus dos primeros años, depósitos que se devolverían bajo la — condición de que las reservas que también deberían constituir, — fuesen suficientes para satisfacer los intereses de los asegura— dos. Como siguiente nota y dentro de los aspectos técnicos del se guro, afectaba, como garantía adicional, el capital social de — las empresas a sus reservas; clasificaba estas reservas en técnicas, de obligaciones pendientes de cumplir y de previsión para — fluctuaciones de valores y desviaciones estadísticas y obligaba,—

además, a invertir en determinados valores dichas reservas. En seguida y referente a su constitución y establecimiento, señalaba que deberían organizarse las compañías en sociedades anónimas o cooperativas; señalaba mínimo de capital social para constituirse según—los ramos en que operaran, pero sin que al momento de la constitu—ción estuviese cubierto un mínimo del 60% de dicho capital; limita—ba los gastos de establecimiento a los erogados en los tres primeros años, debiendo amortisarse en un plazo no mayor de diez años; señala ba reglas para la disolución y liquidación de las sociedades. Comoúltima nota, exigía la previa autorización por parte del Estado de—
los documentos de contratación, tarifas de prima y demás aspectos—que formaban parte del contrato de seguros ofrecido al público.

Entre la fecha de iniciación de vigencia de esta Ley y la actual, se presentó el fenómeno de dominio de nuestro - mercado de seguros por compañías extranjeras; estas compañías competían deslealmente en nuestro medio por que podían diluir sus ries—gos en sus muy grandes carteras extranjeras y ofrecer, consecuentemente, condiciones menos onerosas en la contratación, pero además, su actuación era perjudicial por que los recursos que obtenían de - México eran exportados, en parte considerable, al extranjero beneficiando a esos intereses, de manera que los fondos obtenidos en México, gracias al sentido de previsión y ahorro de nuestro pueblo, se- utilizaban para el desenvolvimiento económico de sus países de origen; por último, con esta situación impedían el crecimiento y desarrollo de compañías nacionales y la capacitación de personal mexica no, que fuese conciente de las necesidades mexicanas.

Como dato muy significativo del dominio y control que ejercían sobre el mercado mexicano encontramos que en diciembre de 1926 la Asociación Mexicana de Representantes de Compafilas de Seguros contaban entre sus miembros con dos socios mexicanos y cincuenta y dos extranjeros. (4)

Ante la situación creada, el gobierno de nuestro país se vió en la necesidad de mexicanizar el seguro, en vistadel carácter imperativo que revistió el reforzar la economía de la-República; éste fue el propósito fundamental de la Ley General de - Instituciones de Seguros del 31 de agosto de 1935, cuerpo legal que se encuentra vigente salvo diversas reformas a sus preceptos. Estamedida de afirmación mexicanista buscaba complejos objetivos además del ya señalado; a saber, salvaguardar los intereses de los asegura dos mexicanos frente al incumplimiento o la insolvencia de las compañías, a través de un sistema de controles de inversión de fondos; destinar, por otra parte, el mercado mexicano de seguros para la — operación de las compañías mexicanas de seguros o, también a las — compañías extranjeras que se sometiesen a los requisitos que las — Leyes del país señalaban para las compañías nacionales, de manera — que se pudiese competir sin desventaja en el mercado mexicano.

Esta disposición legal causó gran descontento a las compañías extranjeras que operaban en México, las que pretendigo ron, injustamente, un trato y condiciones de privilegio frente a — las compañías mexicanas, argumentando, neciamente, que "...no podría haber industriamexicana de los seguros, porque no había en México — personas técnica, administrativa ni económicamente preparadas y —

capacitadas para organizar y manejar eficientemente ese negocio; ypor que las empresas que eventualmente llegaran a establecerse al amparo de la nueva Ley, no podrían llegar a operar normalmente ya que sin duda, no podrían obtener en el extranjero, por aquéllas y por otras razones derivadas de la situación creada, el reaseguro in
dispensable para hacerlo en forma que garantizara adecuadamente los
intereses que eventualmente llegaran a confiarseles." (5)

Los argumentos esgrimidos por las empresas extranjeras encubrían, también, su voracidad en la explotación sistemá tica de la buena fe y confianza del pueblo mexicano: esos argumentos fueron refutados en las notas que la Secretaría de Hacienda y -Crédito Público cruzó con The Fire Office's Committee de Londres, -Inglaterra. En pocas palabras se puede ilustrar la justicia de la argumentación mexicana con la inserción del párrafo siguiente: "... la nueva legislación tiene, entre otros objetos el de fomentar el desenvolvimiento del seguro mexicano y el de cuidar su desarrollo sobre lineamientos sanos y sometidos a una técnica rigurosa y no -sería justo ni equitativo el que la Ley tuviera requisitos y restric ciones para las compañías mexicanas, sin tenerlos igualmente para las compañías extranjeras que deseen practicar el seguro dentro del territorio nacional. Suplico a su delegación que no pierda de vista estos postulados, pues en ellos se encuentra la razón de lo que deotra manera pudieran considerarse exigencias innecesarias o absurdas para las compañías extranjeras que deseen operar dentro del territorio nacional, cooperando al desenvolvimiento del seguro en México. # (6)

La experiencia ha demostrado lo acertado de lapostura mexicana, el bonancible estado general de la actividad ase guradora demuestra el sentido de previsión de la disposición legalcitada; a mayor abundamiento podemos citar el comentario que hace el actual presidente de la Comisión Nacional de Seguros: "La mexica nización del seguro, lejos de producir los males que vaticinaban yauguraban las compañías extranjeras, ha servido para que su operación por empresas nacionales constituya un sólido factor de apoyo al desenvolvimiento y progreso de la República. Las compañías mexicanas que aquilataron debidamente la bondad y excelencia de la legislación proteccionista, han respondido con creces al beneficio re cibido, aportando considerables recursos para el progreso de nuestro país en todos sus órdenes, especialmente algunos de trascendencia social y de beneficio colectivo, como la construcción de habitaciones populares de que tan necesitado se encuentra México por el ritmo -acelerado de su crecimiento demográfico, la creación de un mercadode valores, el financiamiento de las actividades industriales y agrícolas para satisfacer la cada vez más creciente demanda de bienes y servicios con que atender las imperiosas necesidades de nuestras clases populares, la operación experimental del seguro agricola integral, etc." (7)

Inciso 2).- LA LET GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

El sistema legal vigente distingue entre institu ciones y organizaciones auxiliares de seguros, dentro de las primeras indica que son instituciones nacionales las constituídas con in tervención del Estado Federal, bien que éste suscriba la mayoría del capital, o en caso contrario se reserva el derecho de nombrar la mayor parte de los miembros del consejo de administración o en su caso de la junta directiva, ya sea aprobando las resoluciones --que la asamblea o el consejo acuerden. Dispone que las instituciones nacionales de seguros se rigen por sus propias leyes y, a falta deéstas o lo que no se prevea en las mismas, por lo que estatuye la ley de la materia. Así mismo establece que en forma exclusiva compe te a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el adoptar las me didas necesarias para la creación y funcionamiento de las mencionadas instituciones; y prohíbe usar la palabra "nacional" en la denominación de las instituciones de seguros que no sean las antes seña ladas. El segundo tipo de institución lo son las sociedades mexicanas privadas, autorizadas para practicar operaciones de seguros. Por último, también, son instituciones las sucursales de compañías extranjeras autorizadas para operar en la república en los términos de esta Ley. (Artículos 1 y 2).

Los consorcios formados por instituciones de seguros autorizadas, son organizaciones auxiliares de seguros y están sometidas a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; este tipo de consorcios prestan un servicio de - seguros por sistema; es decir, a nombre y por cuenta de las instituciones aseguradoras y llevan a cabo, con representación de las - --

mismas, los contratos de reaseguro o coaseguro que sean necesariospara distribuir mejor los riesgos. Para que estos consorcios puedan
constituírse y llevar a cabo sus operaciones, es necesario que se les autorize por el Presidente de la República, mediante acuerdo de
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo se rigen por
la Ley General de Instituciones de Seguros o por las disposicionesreglamentarias que expida el primer mandatario. Los consorcios tienen personalidad jurídica para actuar conforme a lo anterior y lasinstituciones de seguros que los forman, se obligan en los términos
y proporciones que pacten. (Artículo 2do. Bis.)

El Presidente de la República, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga autorizaciones para que
en materia aseguradora, se constituyan las sociedades que llenen -los requisitos que prevee la Ley. Estas autorizaciones se refierena operaciones de : "vida, accidentes y enfermedades, y de daños"; -estos últimos para alguno o para algunos de los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola, automóviles, créditos y diversos.

También se otorgan autorizaciones con el fin de que se practique exclusivamente el reaseguro, en cualesquiera de — las operaciones antes mencionadas.

Las autorisaciones por sí mismas son intransmisibles y para practicar varias de las operaciones mencionadas (vida, accidentes, enfermedades y daños), las compañías de seguros, debentener autorización del Poder Ejecutivo para cada una de ellas y ensu caso para cada ramo. (Artículo 11)

La Ley indica que en esta materia se deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones: únicamente se permite la --práctica de operaciones de seguros, en territorio nacional. a las personas físicas o jurídicas que estén reconocidas legalmente como instituciones de seguros; no se debe contratar con empresas ex tranjeras: seguros contra la responsabilidad civil, que derive de eventos que pueden ocurrir en la República; seguros de personas cuando el asegurado, al celebrarse el contrato, se encuentra en el país; seguros de crédito cuando está sujeto a nuestra legislación el asegurado; seguros de cascos de naves o aeronaves o cualquiertipo de vehículos, contra riesgos propios del ramo marítimo y detransportes, siempre que el vehículo, nave o aeronave, tenga ma-trícula nacional o sean propiedad de personas domiciliadas en la-República: seguros sobre bienes que se transporten de nuestro territorio al extranjero o viceversa y que los riesgos queden a car go de personas domiciliadas en nuestro país. En estos casos las instituciones de crédito tienen prohibido otorgar créditos comerciales en contravención de las disposiciones anteriores; segurosde todos los ramos de daños, contra riesgos que pueden ocurrir en nuestro territorio.

For otra parte, la misma Ley indica que no se permite la intermediación, de persona alguna, en el tipo de operaciones - antes mencionadas.

Ahora bien, cuando ninguna empresa aseguradora autorizada para operar en el país no puede llevar a efecto alguna operación que sea propuesta, la Secretaría de Hacienda y Crédito - -

Público previa comprobación, le otorga una autorización específica para que la persona que necesita el seguro, lo contrate exclusivamente por medio de una institución de seguros, con una empresa extranjera. Estas prevenciones se hacen efectivas en la siguiente — forma: cuando se incurre en lo contrario a lo analizado en los dos párrafos anteriores, se considera delito contra el comercio y la — industria y se castiga conforme lo estipulado por el Código Penalpara el Distrito y Territorios Federales, en su artículo 253, en — concordancia con el lo., 60., 13 y demás relativos.

Si se celebran fuera del territorio nacional, todos — los actos que concurran a la celebración del contrato, incluso los de intermediación, se considera que se comete delito por registrar el pago de las primas en la contabilidad que dentro de nuestro territorio se lleve por el asegurado, por el que tome el seguro o — por cualquier otro que esté interesado en el mismo y también cuando cualquiera de esas personas realize en el país algún acto que — requiera cumplimiento de obligaciones o deberes, o bien ejerciciode derechos, que sean consecuencia del contrato celebrado en el — extranjero. Lo anterior no opera cuando se contrate con empresas — extranjeras, seguros de personas y el asegurado se encuentre fuera del país al celebrarse el contrato.

Tampoco opera la responsabilidad penal, cuando se ignore que a una institución de seguros, le ha sido revocada la auto
rización para realizar operaciones de seguros, o bien, si por cual
quier otra causa se extinguen o suspenden sus efectos antes de con
tratar con ella. Sin embargo esta ignorancia únicamente se presume

en el tomador del seguro y en el asegurado y sus causa habientes, mas no así, en el intermediario.

Cauando una empresa o negociación, realiza operaciones de seguros sin estar reconocida como institución de seguros, es in tervenida administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta que la operación u operaciones ilícitas se eliminan. (Artículos 30. y 138).

Dentro de los aspectos técnicos podemos señalar que -las instituciones deben constituir reservas de capital por los siguientes motivos: A).- De riesgos en curso para sus pólizas vigentes; B).- Para obligaciones pendientes de cumplir por pólizas vencidas, por siniestros ocurridos y por dividendos en depósito; C).De previsión para fluctuaciones de valores y desviaciones estadísticas.

Estas reservas se invierten en la siguiente forma:

A.- Las de riesgos en curso se subordinan al régimena continuación indicado: en las operaciones de vida, se calculany registran al día último de cada año y se invierten en bienes, créditos y valores como: primas retenidas que corresponden a reservas constituídas por operaciones de reaseguro celebradas con instituciones de seguros autorizadas o no autorizadas; bonos o -títulos emitidos por el Gobierno Federal o del Distrito Federal,así como por instituciones nacionales de crédito; cédulas hipotecarias y bonos, que esten garantizados y emitidos por instituciones de crédito debidamente autorizadas; préstamos con garantía de
seguros. Estos certificados se computan como inversiones en inmue
bles; y en los demás bienes que determina la Ley.

Las instituciones de seguros, disponen de un — plazo que vence el día 31 de marzo de cada año, para invertir por — lo menos un 25% de las reservas técnicas del capital pagado y de — las reservas del capital, en certificados de participación o bonos—hipotecarios de las instituciones nacionales de crédito, en valorês en serie del Gobierno Federal o del Distrito Federal, emitidos para obras de servicios públicos, garantisándose con la afectación en fideicomiso de algún impuesto, cuota de servicio o ingreso suficiente a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el — servicio de amortisación e intereses. Aparte, un 5% debe ser invertido en bonos para la habitación popular.

Las operaciones de accidentes, enfermedades y - daños se calculan y registran el día último de los meses de marso, - junio, septiembre y diciembre de cada año y se agrega la reserva og rrespondiente a la prima emitida en el trimestre de que se trate y-deduciendo la de igual periódo del año immediato anterior; estas reservas se invierten integramente en los bienes, créditos y valores-señalados anteriormente, dentro de los 90 días siguientes a cada -- una de las fechas indicadas.

B.- Las reservas para obligaciones pendientes de cumplir se registran e invierten, para el seguro de capitales, las sumas aseguradas en las pólizas respectivas; para los seguros de daños: tratándose de siniestros en los que se llegue a un acuerdo por ambas partes, los valores convenidos. Si han sido valuados en forma distinta, por las partes, el promedio de esas valuaciones.
Si los asegurados no han comunicado valuación alguna a las institu-

ciones, se constituye con el 3% de las primas correspondientes a — siniestros; quedando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fa cultada para rectificar la estimación que se haga por las empresas.

La reserva para el tipo de obligaciones que nos ocupa, por dividendos dejados en depósito, se calculan tomando en - cuenta los intereses acumulados hasta la fecha de la valuación.

Las reservas para obligaciones pendientes de — cumplir, se constituyen después que se hacen las estimaciones, para el seguro de capitales y para los seguros de daños y se invierten — en valores que ha juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sean de fácil realización. Si se trata de obligaciones pen—dientes de cumplir que sean a plazo determinado, la inversión se — realiza en bienes distintos, que son determinados por la misma Secretaría, a través de disposiciones de carácter general. La Comi—sión Nacional de Seguros puede en cualquier momento, previa denun—cia por parte de un quejoso, dedicarse de oficio al conocimiento de un siniestro y mandar constituir la reserva correspondiente.

C).- Las reservas de previsión se registran al31 de diciembre de cada año, debiéndose encontrar debidamente inver
tidas al 31 de enero siguiente, en bienes, créditos y valores, como
los señalados en las reservas de riesgos en curso, dentro de un pla
zo que vence el 31 de marzo de cada año.

No se consideran como inversiones de las reservas técnicas, los intereses vencidos y pendientes de cobros de valores o préstamos, ni las rentas de bienes raíces. Ahora bien, las ---

inversiones de las reservas técnicas están afectadas a las obligaciones contraídas por la institución, por las pólizas emitidas y no se puede disponer de ellas ni total, ni parcialmente, sino para cum plir obligaciones contraídas y las resultantes por virtud de sentem cia ejecutoria de los Tribunales de nuestro país, o bien por laudode la Comisión Nacional de Seguros, a favor de los asegurados o beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Por tanto, las reservas a que se ha hecho mención son inembargables.

Así mismo el Ejecutivo Federal, por conductode la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede, previas disposiciones de carácter general, reformar, modificar y variar los -renglones, objetos y límites de inversión de las instituciones de -seguros, así como señalar otros nuevos, con el fin de satisfacer ne
cesidades de orden social o de interés público. (Artículos 64, 84 y
85).

Entre las funciones de control que la Ley prevee, se encuentra, precisamente, la referente al control de inversiones— que se lleva a cabo de la siguiente manera: el efectivo y los títulos o valores afectos a las reservas para obligaciones, se deposi— tan en la Nacional Financiera S.A., expresándose las operaciones orramos a que corresponden dichas inversiones, quedando estas últimas afectadas al cumplimiento de las obligaciones de la institución enla operación o ramo correspondiente; dentre de los títulos e valores se pueden citar a las acciones y obligaciones de compañías mexicanas que no sean mineras, petroleras o de seguros, aprobadas por — la Comisión Nacional de valores, por medio de acuerdos generales; a

las cédulas hipotecarias y bonos, garantizados o emitidos por instituciones de crédito legalmente autorizadas; o bien, bonos o títulos emitidos por el gobierno federal, por el del Distrito Federal y por instituciones de crédito, así como valores emitidos por organismos-públicos descentralizados de carácter federal, aprobados por la Comisión Nacional de Valores, para este efecto.

Las instituciones de seguros, en cualquier momento pueden retirar alguno o algunos de los títulos o valores, siem
pre y cuando los reemplasen por otros de igual valor y cuenten conla aprobación de la Comisión Macional de Seguros. (Artículo 93)

Por lo que toca a los informes que deben rendir las instituciones de seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público, la Ley previene que esos informes estén autorizados por — los funcionarios o apoderados de las mismas:

En el primer mes de cada año, se informa sobrelas operaciones practicadas del lo. de enero al 31 de diciembre del
año inmediato anterior, conteniéndose por lo menos: una hoja de tra
bajo; un estado de pérdidas y ganancias; un balance practicado al 31 de diciembre último; un cuaderno de valuación, si son instituciones que operan en ramos de vida, con los datos que administrativamente fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al informe se acompaña una manifestación de los siniestros ocurridos, los que estén pagados y los pendientes de cubrir durante el ejercicio social de que se trate, por cada uno de los ramos de seguros en que
se opera. En los tres primeros meses de cada año se presenta un informe del seguro practicado en cada uno de los ramos en que - - -

se opera, así como las realizadas en el año próximo pasado. En los primeros diez días de cada mes, también se rinde un informe del mo vimiento registrado en sus inversiones del mes anterior; y por último en cualquier momento, los informes que solicite la Secreta-ría de Hacienda, de las matrices, sucursales o agencias. Al rendir su informe anual las instituciones de seguros, acompañan una solicitud proponiendo inversiones para cubrir el faltante entre las que existan afectas a sus reservas y el importe total de éstas últimas que resulten de dicho informe, con la finalidad de que las reservas se encuentren invertidas dentro del plazo, que vence el 31 de marzo de cada año. Por otra parte y con el objeto de una vigilancia e inspección mejor, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las instituciones de seguros deben dar aviso por escrito, con diez días de anticipación de los cambios de sus coficinas, a la misma Secretaría.

Para el adecuado control de la contabilidad, las cuentas que lleven las instituciones, se deben ajustar estrictamente - al catálogo que al efecto autoriza la Secretaría de Hacienda y Crádito Público y con aprobación de ésta, las instituciones que lo requieran pueden introducir muevas cuentas, indicando en su solicitud las razones que tienen para ello.

El control y vigilancia técnica y administrativamenteaún fuera del aspecto meramente fiscal, de las instituciones asegu radoras, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Oficina de Seguros y Fianzas y de la Comisión — Nacional de Seguros.

Por último, la Ley regula las relaciones fiscales entre las instituciones de seguros y el Erario Público, sujetando aaquéllas a la competencia federal y sólamente, en lo conducente, - a la local. (Artículo 135). El aspecto sanciones queda contempla-do prolijamente, en sus diferentes aspectos por los artículos del138 al 146.

Para garantizar los intereses de los particulares reclamentes contra una institución de seguros, con motivo del contrato - de seguro, se establecen las siguientes reglas:

El reclamante debe ocurrir ante la Comisión Nacional de Seguros, misma que pedirá un informe detallado a la institución con tra la que se presenta la reclamación; posteriormente la Comisión — cita a las partes a una junta y las exhorta a conciliar sus intereses, y si ésto no es posible, pide que voluntariamente y de común — acuerdo la designen árbitro. Haciéndose constar el compromiso arbitral, en la acta respectiva, ante la citada comisión.

El juicio arbitral se ajusta a la Ley de la mater_ia yel procedimiento que convencionalmente fijan las partes en el actamencionada, de acuerdo con las disposiciones relativas del Código de Comercio, que se aplica supletoriamente; a falta de disposiciónen dicho Código, serán aplicables las del Código de ProcedimientosCiviles para el Distrito y Territorios Federales. Pero no se aplica
rá lo dispuesto por los artículos 1247 y 1296 del Código de Comercio.

Unicamente se admitirá el recurso del juicio de amparoen contra del laudo arbitral; y todas las demás resoluciones del ár
bitro durante el procedimiento, únicamente admitirán como recurso,el de revocación.

Guando el laudo emitido, condene a una institución de seguros a pagar, se le otorgará para ello un plazo de 15 días hábiles, pero si no hiciere el pago, la Comisión ejecutará su resolu--ción, disponiendo de las inversiones de las reservas técnicas de ---

la institución.

Al recibir la reclamación, la Comisión Nacional de Seguros, ordenará a la institución que constituya e invierta la reservapara obligaciones pendientes de cumplir, a menos que a juicio de dicha comisión fuere notoriamente improcedente.

En caso de que alguna de las partes no estuviere de acuer do en designar árbitro a la Comisión Nacional de Seguros, el reclamante puede ocurrir desde luego ante los Tribunalos competentes. Enestos casos, o sea en materia jurisdiccional, se observan las siguien tes reglas:

Los Tribunales no darán entrada a ninguna demanda en con tra de una institución de seguros, si el demandante no afirma bajo protesta de decir verdad, que ha agotado el procedimiento conciliato rio, de que se habla anteriormente, ante la Comisión Nacional de Seguros. Si en cualquier momento se comprobare que el actor no agotó el procedimiento conciliatorio, se sobreseerá la instancia y deberácubrir las costas originadas por el procedimiento. Esta omisión en la vía administrativa, constituye una excepción dilatoria que puedeinterponerse por la demandada.

El juez que conzca de la causa, comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la sentencia ejecutoria que dicte
en el procedimiento y la Secretaría al tener conocimiento inmediatorequiere a la institución demandada, para que compruebe en caso de haber sido condenada, y dentro de un plazo de 72 horas siguientes —
que ha pagado las prestaciones requeridas. En caso de omisión, la —
Secretaría de Hacienda y Grédito Público, manda pagar a la persona,—
del monto de la reserva técnica constituída de la institución; sí —

ésta no fuere suficiente, se ordena el remate, en bolsa, de los valores depositados en la Nacional Financiera S.A. y si ellos estuvigeren afectos a las reservas de la institución de seguros, deberá ésta reponerlos en los términos que la Ley de la materia establece, para la reconstitución de las reservas.

En páginas anteriores, se establecieron las prohibiciones que establece la Ley en materia de actividad aseguradora. Ahora bien, los contratos celebrados contras estas prohibiciones, - no producen efecto legal alguno, pero sin perjuicio del asegurado - de pedir el reintegro de las primas pagadas. Lo anterior no es aplicable cuando se contrata con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todo contrato celebrado por una institución deseguros, en contravención a las tarifas o a las condiciones de póli za aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, es -anulable, pero la acción solo la puede ejercitar el asegurado, el -beneficiario o sus causahabientes en contra de la institución y nopor ésta contra aquéllos. Inciso 3) .- LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

En el inciso anterior dejamos asentado que el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Grédito Público y tomando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros, otorga discrecionalmente las autorizaciones para practicar las operaciones de la actividad aseguradora; que entre esas operaciones se encuentran las llamadas de daños y que entre éstas merece
nuestra particular atención el llamado ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales.

El artículo 34 de ese ordenamiento legal, señala que en el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales, se practicarán los seguros que tengan como materia el pago de la in demnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

En consecuencia, debemos dividir nuestro estudio de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en dos apartados: el primero comprenderá el señalamiento de las disposiciones generales a todo contrato de seguro; y en el segundo trataremos concretamente, de la configuración que la Ley prevee para el seguro contra la responsabilidad.

Dentro de los conceptos generales, debemos, enprimer lugar, señalar que la Ley define al contrato de seguro en la
siguiente forma: "Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se
obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."

(artículo lo.). Por lo anterior, de acuerdo con la doctrina general de los contratos, podemos clasificarlos diciendo que:

No es un contrato unilateral, por que no ocurre que una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta lequede obligada; es un contrato bilateral, por que las partes se --- obligan recíprocamente.

vechos y gravámenes recíprocos; y no es gratuito, por que el provecho no es para una sola de las partes.

Siendo contrato oneroso, debemos ubicarlo a suvez dentro de su subdivisión en commutativos o aleatorios.

Es un contrato eneroso commutativo, por que laexistencia misma de las prestaciones y su cuantía o valor son ciertas y conocidas para ambas partes desde que se celebra el contrato;
no es aleatorio, aún cuando la existencia misma de las prestaciones
por su cuantía sin ser conocidas, son previstas por ambas partes ouna de ellas, por depender de un acontecimiento futuro y sin que in
terese conocer o no las posibles ganancias o pérdidas del contrato.

Es un contrato consensual, por que para su validez no requiere que el consentimiento se exprese en forma escrita,ni supone la previa entrega de la póliza para su celebración consumada; no obstante no es formal, como aquéllos contratos que para su
validez quieren que el consentimiento se exprese en forma escrita,ya sea en documento público o privado, según determine la Ley, toda
vez que la póliza no es más que un medio de prueba.

No es real el contrato, aún entendiendo, incorreg tamente, a la póliza como la cosa materia del contrato. Es un contrato de tracto sucesivo, como aquéllos cuya vigencia tiene cierta duración, de tal manera que ambas partes o una de ellas van cumpliendo sus obligaciones o ejercitando sus de rechos a través de cierto tiempo.

Sólo podría entenderse contrato instantáneo, — cuando las prestaciones se realizan inmediatamente; ésto es, cuando el asegurado paga el premio o prima, o cuando la institución paga — la indemnización prevista al convertirse el riesgo en siniestro.

Prevee la Ley que el contrato de seguro es, decíamos, consensual; el contrato se perfecciona desde el momento enque el proponente tiene conocimiento de la aceptación de la ofertay no puede sujetarse a la condición suspensiva de entrega del documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pa
go de la prima; en consecuencia, para fines de prueba el contrato de seguro se debe hacer constar por escrito y a falta de esta prueba no se admite más que la confesional. La empresa aseguradora está
obligada a entregar al contratante el documento privado denominadopóliza, en el cual se hacen constar los derechos y las obligaciones
de las partes; esta póliza deberá contener:

- Los nombres y domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora.
- Lá designación de la cosa o de la persona asegurada.
- 3.- La naturaleza de los riesgos garantizados.
- 4.- El momento a partir del cual se garantisa el riesgo y la duración de esta garantía.
- 5.- El monto de la garantía.
- 6 .- La cuota o prima del seguro.
- 7.- Las demás cláusulas que deban figurar, de -acuerdo con las disposiciones legales, asícomo las que lícitamente convengan ambas --partes contratantes.

Las modificaciones y adiciones a la póliza, tam bién se harán constar por escrito; por una práctica incorrecta a es tas modificaciones o adiciones, se les conoce bajo el nombre de endosos, invadiendo el uso de una voz con significado propio y específico que muestro derecho mercantil confiere, con su peculiar significado, a la materia de Títulos de Crédito. Esta práctica, sin embargo, ya es reconocida, inclusive por la Ley. Si el contenido de la póliza o de sus modificaciones o endosos no concuerdan con la —oferta, el asegurado puede pedir la rectificación correspondiente — dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza; pero transcurrido ese plazo, sin manifestar su oposición, se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus endosos. — (Artículos 19, 20, 21 y 25).

El asegurado está obligado al pago de la prima, la cual vence en el momento de la celebración del contrato; pero si dentro de los treinta días naturales siguientes no hubiere sido pagada, cesan automáticamente los efectos del contrato. (Artículos 34 y 40).

En lo que se refiere a la realización del riesgo, o sea su conversión en siniestro y siendo el contrato válido, la empresa aseguradora responderá de todas las consecuencias del -riesgo asegurado a menos que en forma expresa se excluyan determina
dos acontecimientos; y, el crédito que resulte del contrato de segu
ro vencerá dentro de los treinta días que sigan a la fecha en que la empresa halla recibido las informaciones y documentos que le per
miten conocer el fundamento de la reclamación, pero en ningún casoqueda obligada la empresa, si probase que el siniestro se causó por
dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos

causahabientes, no permitiéndose liberación de responsabilidad cuam do el siniestro halla sido causado por culpa del asegurado, pero se permitirá la cláusula que libere a la empresa en caso de culpa grave. La empresa aseguradora que pague una indemnización su subroga, hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causa del daño sufrido, correspondan al asegurado; si la - subrogación es impedida por actos u omisiones del asegurado, la empresa se libera de sus obligaciones. (Artículos 59, 71, 77 y 111).

Debemos señalar que las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescriben en dos años contados desde la - fecha del acontecimiento que les dió origen. (Artículo 81).

Por lo que toca a las disposiciones específicas para el seguro contra la responsabilidad civil, encontramos que la-Ley vigente contiene las siguientes:

Establece que en este tipo de seguro, la empresa se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un — tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro; asímismo estarán a cargo de la empresa aseguradora, salvo convenio en contrario, los gastos que resultaren de los procedimientos seguidos contra el asegurado; y atribuye el derechoa la indemnización directamente al tercero perjudicado, a quien seconsiderará como beneficiario del seguro a partir del momento del siniestro. En caso de muerte de éste, su derecho al monto del seguro se transmitirá por la vía sucesoria, no procediendo lo anteriorcuando la ley o el contrato que establezcan para el asegurado la — obligación de indemnizar, señale los familiares del extinto a quienes deba pagarse directamente la indemnización.

Por otra parte, ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no -puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad; perola empresa aseguradora deberá reembolsar proporcionalmente al asegurado, cuando éste indemnize en todo o en parte al tercero.

Deberá darse aviso sobre la realización del hecho, que importe responsabilidad, tan pronto como se exija la indem nización al asegurado; y en los casos de juicio civil o penal, el asegurado proporcionará a la empresa aseguradora todos los datos y-pruebas necesarios para la defensa.

Inciso 4).- EL ASPECTO ADMINISTRATIVO: LAS AUTO RIDADES ADMINISTRATIVAS.

Conforme a la distribución de competencias de nuestra organización política, corresponde a los poderes federaleslegislar sobre el comercio (Constitución Política, artículo 73, frac
ción X), en consecuencia, la Ley General de Instituciones de Seguros,
como Ley secundaria, desarrolla ampliamente la organización que, en
la esfera de lo administrativo, toca a la actividad aseguradora.

De acuerdo con la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 24 de diciembre de 1958, se distribuyen las — competencias de las funciones políticas y político administrativas— que corresponden al Poder Ejecutivo Federal; dentro de esta distribución encontramos que, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi— co, corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la política económica y financiera, concretamente, dentro de lo que se refiere a la llamada Dirección de Crédito, del Departamento de Seguros y Fianzas, prevee a la observancia de la Ley de la materia. (Ar tículo 60. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado).

En cumplimiento de la función de vigilancia que la Ley General de Instituciones de Seguros, confiere, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta autoridad administrativa, - además de tener las más amplias facultades para la vigilancia e ina pección de las instituciones de seguros, le ha permitido crear un - organismo auxiliar, encargado de la inspección y vigilancia de lasinstituciones; este organismo es la Comisión Nacional de Seguros. - (Artículo 113).

BIBLIOTECA CENTRAL U. N. S. M. En acatamiento de la Ley citada, se encuentra en vigor el Reglamento de la Comisión Nacional de Seguros, publicado en el Diario Oficial del 28 de febrero de 1956.

De acuerdo con este reglamento, las funciones — de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se ejercen por conducto de la Comisión Nacional de Seguros (artículo lo).Esta comisión está formada por, dos cuerpos colegiados; el uno, uncomité permanente integrado por cinco vocales, nombrados por la secretaría encargada del ramo; a este comité compete la inspección yvigilancia, el despacho de los negocios y la aplicación de las normas que obligan a las instituciones de seguros en particular. El se
gundo cuerpo colegiado es el Pleno, el que se encuentra integrado —
por siete vocales, cinco que son los mismos que integran el Comitépermanente y dos propuestos por las instituciones de seguros pero —
designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; este —
cuerpo es un órgano de consulta que conoce de los asuntos de carácter general que afectan a la actividad aseguradora.

La Secretaría citada deberá nombrar como Presidente de la Comisión auno de los vocales que integran el Comité per manente y al mismo tiempo será presidente del Pleno y del citado Comité permanente. (Artículos 10., 20., 30., 40. y 50.)

Es muy importante señalar que las resolucionesde la Comisión Nacional de Seguros, requieren de la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener validez y
producir efectos legales; esta obligación no representa un mero trá
mite, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede

reprobar o bien reservar para su estudio las resoluciones de la Comisión bacional de Seguros. (Artículo 15 y 16).

Las facultades y obligaciones de la Comisión Macional - de Seguros son las siguientes:

- 1.- Desempeñar las funciones de inspección y vigilancia que previenc la Ley General de Instituciones de Seguros.
- 11.- Formular y someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Fúblico su reglamento interior y el de inspección de las instituciones de seguros, así como intervenir en la formulación de los reglamentos a que se refiere la Ley General de Instituciones de Beguros.
- 111.- Aprobar las tarifas de primas y los documentos relacionados con la contratación de seguros.
- lV.- Resolver las reclamaciones presentadas contra instituciones de seguros, dictando el laudo correspondiente cuando sea designado árbitro en los términos establecidos por la Ley General de Instituciones de Seguros; o, en su caso, ordenar la constitución e inversión de reservas dentro del procedimiento investigatorio a que el mismo precepto se refiere.
- V.- Desempeñar las funciones que a la Secretaría de Hadienda corresponden en los casos de intervención, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos de las instituciones de seguros.
- VI.- Actuar como órgano de consulta de la Secretaría de-Hacienda y Crédito Fúblico y será ofda:
- a).- En las solicitudes de autorización para el establecimiento de nuevas instituciones de seguros, de nuevos ramos o de sucursales o agencias en el país ó en el extranjero.

THE STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

 b).- En los casos de revocación de la autorización y de suspensión de actividades.

VII.- Comprobar si las inversiones de las instituciones - están de acuerdo con la Ley y, en su caso, autorizar las operaciones relacionadas con dichas instituciones, aprobar los avalúos de bienes raíces, cuando sean necesarios de acuerdo con la propia Ley.

VIII.- Aprobar los balances que deben presentar las instituciones de seguros, de acuerdo con los requisitos y términos de la-Ley General de Instituciones de Seguros.

IX.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la imposición de sanciones administrativas, por violaciones alas leyes de la materia y sus reglamentos.

X.- Formar y publicar por lo menos anualmente, las estadísticas relativas a las operaciones de seguros.

XI.- Rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al final de cada año natural, un informe de sus labores.

XII.- Hacer los estudios que le encomiende la Secretaríade Hacienda y Grédito Público y dar a la misma los informes y opi--niones que le sean pedidos, así como hacer sugestiones y mociones -referentes al seguro en general.

XIII.- Opinar en el caso de duda, sobre la interpretaciónde la Ley General de Instituciones de Seguros y demás disposicionesrelativas.

NOTAS AL CAPITULO PRIMERO.

(1).- Emilio Portes Gil.

Las instituciones de Seguros y el Estado Mexicano. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. México, 1964, Pp. 8 y 9.

(2).- Citado en Emilio -Portes Gil.

Op. Cit. Pp. 16 y 17.

(3) .- Salvador Gómez Arreola.

Los Seguros Privados en México.-Revista Mexicana de Seguros. México, 1968, Pp. 17.

(4). - Salvador Gómez Arreola.

Op. Cit. Pp. 19.

(5) .- Salvador Gómez Arreola.

Op. Cit. Pp. 21.

(6).- Citado por Emilio -Portes Gil.

Op. Cit. Pp. 31.

(7) .- Emilio Portes Gil.

Op. Cit. Pp. 36.

CAPITULO II.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

1.- El Derecho Objetivo.

Se puede pensar en distintas responsabilidades distinguiêndolas según su esfera de acción; así se diferenciará en tre responsabilidad moral y responsabilidad jurídica. La responsabilidad moral no pertenece al mundo del derecho, sino a la ética, su noción es puramente subjetiva y pertenece a la "conciencia nor mativa" de cada persona; el fin de la regla moral no es utilitario se preocupa por los problemas de conciencia de cada individuo; con secuentemente, su campo de acción es más amplio que el de la regla jurídica (1). El mundo del derecho persigue un fin utilitario: regular las relaciones entre los hombres; la norma jurídica se preocupa por asegurar o promover el orden social; por lo contrario elproblema de la responsabilidad moral es el del pecado: de un actode una abstención se es responsable moralmente ante Dios, si seces creyente, o ante la propia conciencia si se es ateo.

La responsabilidad jurídica es civil o penal-y supone, necesariamente, la existencia de un daño causado a otrapersona, daño que perturba el orden social; sin embargo, estos daños pueden tener naturaleza diferente ya sea que afecten los intereses de la sociedad o de una persona determinada y en ocasiones afectan a ambos tipos de intereses; de ahí la necesidad de distinguir la responsabilidad penal de la responsabilidad civil. Mayor -luz sobre esta distinción proporcionan las autorizadas palabras de

los ilustres profesores de la Facultad de Derecho de París, Henriy León Mazeaud y André Tunc (2): "Esa distinción entre la responsabilidad civil y la responsabilidad penal, que no es otra cosa, enresumen, que la del derecho civil y el derecho penal, hace que apa
rezca que algunos actos llevan consigo, a la vez, la responsabilidad penal de su autor; mientras que algunos otros ponen en juego,o bien su exclusiva responsabilidad civil, o bien tan sólo su responsabilidad penal.

Se advierte que un mismo hecho pone en marcha los dos órdenes de responsabilidades siempre que causa un daño individual e inflige perjuicio a la sociedad; es decir, en virtud de la máxima: Nulla poena sine lege, cuando contraviene un precepto de la ley penal. En la práctica, la situación se presenta con frecuencia. Por ejemplo, el ladrón, responsable penalmente, lo es ade más civilmente; la pena pronunciada contra él no lo dispensa de re parar el perjuicio que le haya ocasionado a su víctima. Está expuesto, a causa de su acto, a una doble acción, perteneciente la una a la sociedad, y a su victima la otra; tendiente la una a su punición, y la otra a una restitución. Es idéntica la situación del conductor de un automóvil que, de resultas de un exceso de velocidad, atropella a un peatón: responsable penalmente, es condena do para con la sociedad a una multa o a la cá_rcel; responsable ci vilmente, es condenado, en relación con la víctima, a una indemnización. Cuando exista así acumulación de la responsabilidad penaly la de responsabilidad civil, la acción suele sufrir, en amplia medida, la influencia de la acción penal; no dejan por ello de ser perfectamente distintos ambos órdenes de responsabilidad.

Pero la responsabilidad penal puede existir—sin ir acompañada por la menor responsabilidad civil; porque to—dos los hechos reprimidos por la ley penal, como contrarios al —buen orden social, no perjudican a una o varias personas determinadas; tales son los actos delictivos que no han producido su e—fecto (delitos intentados o frustrados), así la mendicidad, la vagancia, la tenencia de armas prohibidas, la conspiración, etc.

A la inversa, y con mucha mayor frecuencia, existirá la responsabilidad civil con independencia de toda responsabilidad penal. El número de actos que ocasionan perjuicio aotro sin estar prohibidos por un precepto preciso de la ley penal
es, en efecto, ilimitado. Aún requiriendo una culpa cualquiera, una simple imprudencia o negligencia, aún cuando no esté reprimida por un precepto penal, obliga al que haya incurrido en ella areparar el perjuicio resultante de la misma. Así, el círculo de la responsabilidad civil rebasa, con mucha amplitud, al de la res
ponsabilidad penal."

CHA CAN CHARLES TO THE STATE OF THE STATE OF

La responsabilidad civil es un género que com prende dos especies, la primera está constituída por la responsabilidad contractual, la segunda por la llamada responsabilidad de lictual o cuasidelictual o extracontractual.

En esencia no existe diferencia fundamental entre ambos órdenes de responsabilidades civiles, sin embargo existen algunas diferencias accesorias, éstas diferencias radicanen que la contractual es un efecto de las obligaciones y la extra
contractual es una fuente de ellas; cuando se habla de responsabilidad contractual se supone un vínculo de derecho preexistente, -

ya que cuando una de las partes no cumple ese convenio se plantea la cuestión de la responsabilidad contractual; en cambio en la -responsabilidad extracontractual no existe ningún vínculo de dere cho entre el autor de un daño y su víctima, es a causa de la pro ducción del daño cuando se crea el vínculo jurídico. Citaré nue-vamente y para precisar las ideas, apenas apuntadas, las palabras de los hermanos Mazeaud y de Tunc (3): "La víctima puede situar-se sobre el terreno contractual si ha celebrado un contrato válido con el autor del daño y si el perjuicio que padece proviene -del incumplimiento de una obligación principal y accesoria surgida de ese contrato, o también si puede invocar una obligación --principal de garantía asumida por el otro contratante. Sin embargo, algunas claúsulas del contrato pueden, dentro de ciertos limi tes, no solo suprimir o atemuar la obligación (lo cual hará en -ocasiones que no exista incumplimiento del contrato), sino hastasuprimir o atenuar la responsabilidad o la garantía.

En esas hipótesis de culpa o de garantía contractuales, la víctima no puede situarse sobre el terreno delictual, s_alvo en aquellos casos excepcionales en que el mismo hecho que constituya una culpa delictual distinta del contrato y exterior del mismo.

Fuera de tales hipótesis, como contrapartidala víctima puede intentar una acción delictual. No obstante, dentro de ciertos límites, puede haber concluído con el autor del da ño una convención que la prive de la repetición o que limite losefectos de la misma."

Sabiendo así sobre que terreno debe situarse-

la víctima, es preciso ahora concretar en que casos obtendrá efectivamente reparación, en que casos queda comprometida la responsabilidad del causante de un daño; en pocas palabras, cuáles son los requisitos constitutivos de la re_sponsabilidad civil.

En la esfera delictual, lo mismo que en la esfera contractual, deben reunirse tres requisitos para que exista responsabilidad: un daño, una culpa, un vinculo de causa a efectoentre la culpa y el daño.

De acuerdo con este orden de ideas los elementos de la responsabilidad civil extracontractual son los siguientes:

- a) .- La comisión de un daño.
- b).- La culpa o la utilisación de cosas peli- grosas, y
- c).- La relación de causa a efecto entre el hecho y el daño.

En consecuencia, la responsabilidad civil supo ne en primer término que un daño se haya producido en una personacio en una propiedad; además que ese daño lo haya causado alguien, — bien procediendo dolosa o culposamente o bien utilizando alguna co sa peligrosa y, por último, que medie una relación de causalidad — entre la acción u omisión causante del daño y éste último. El maes tro Rafael Rojina Villegas (4) describe los elementos esenciales — de la responsabilidad civil, refiriéndose a la responsabilidad sub jetiva solamente, sin embargo, para muestros efectos, podríamos — agregar, en lo que toca al segundo elemento, la utilización de objetos peligrosos ereadores de responsabilidad objetiva y esta enu—

meración sería completa; dice el autor citado: "Si no existiere — un daño en la más amplia acepción de la palabra, comprendiendo — también el perjuicio, o sea la privación de una ganancia lícita,— es evidente que para el derecho civil no puede existir responsabilidad, es decir obligación, aún cuando hubiere dolo en el agente— y existiere la relación de causa a efecto de que se ha hablado, — que en este caso propiamente no podría referirse al hecho y al daño, toda vez que éste por hipótesis no se causaría, sino tal re—lación sólo podría mediar entre el hecho y la culpa.

También es esencial el segundo elemento de la responsabilidad civil, consistente en la culpa, pues como veremos después al hacer el estudio del mismo, se ha estimado uniformemente en la doctrina y en el derecho positivo, que la reparación del daño solo se presenta como una sanción que se aplica a aquél queprocedió con dolo o con culpa.

Por último, la relación de causalidad entre el hacho y el daño, es esencial, pues lógicamente no puede hacerse responsable a alguien de las consecuencias perjudiciales que no puedan imputarse directa o indirectamente a su actividad."

Por daño, en sentido amplio se comprende: lapérdida sufrida por un patrimonio y la falta de ganancia ocasiona
da; ésto es; el damnum emergens y el lucrum cessans; o sea, lo -que ya se conocía en el derecho romano con las siguientes pala--bras: "el daño causado al acreedor; lo que comprende el daño di-recto, y también, según varios textos, el daño que resulta indi-rectamente de la inejecución de la obligación; la ganancia que el
acreedor hubiera podido sacar de su crédito si hubiere sido pagado, y de la que ha estado privado" (5). La doctrina, nacional y --

extranjera, conviene en que el daño, latu sensu, comprende a los - daños strictu sensu y a los perjuicios (6).

Para nuestro Código Civil se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en un patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación (artículo 2103) y se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación (artículo 2109). Ambosdeben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación ya sea que, respectivamente, se hayan causado o que necesariamente deban causarse (artículo 2110).

Por lo que toca al segundo elemento de la responsabilidad civil, o sea, la culpa o la utilización de cosas peligrosas debemos distinguir entre lo que se entiende por responsabilidad por los actos ilícitos o responsabilidad subjetiva, cuyo origen más remoto se encuentra en la llamada culpa Aquiliana, del derecho romano y la responsabilidad objetiva o teoría del riesgo encreado, teoría que ha producido gran inquietud entre los autores - modernos.

La importancia de esta cuestión no es solamente teórica, nuestro Código Civil, con un defecto de técnica, englo ba dentro del capítulo llamado "De las obligaciones que nacen delos actos ilícitos "a ambas especies de responsabilidad (artículos 1910 y 1913); códigos más modernos, por ejemplo los de los estados de Morelos y Sonora, ya regulan en sendos capítulos los dostipos de responsabilidad: la que se apoya sobre la culpa del autor del daño y la que no considera necesaria la existencia de la misma. Las limitaciones de esta tésis me impiden ahondar en este problema, en el cual reside el fundamento mismo de la responsabilidad — a

civil y en el cual los autores se dividen y adoptan una u otra -opinión. En consecuencia, expondré brevemente las opiniones a este respecto.

El punto de partida para encontrar el funda-mento de la obligación de reparar, cuando alguien sin derecho lesiona el patrimonio o la persona de otro, fue elaborado lentamente por el derecho romano. La Ley de las Doce Tablas previó algunas disposiciones sobre el daño ilícito, y, hasta la República, la Ley Aquilia vino a reglamentar esta materia, sin aplicarse, -sin embargo, a todo tipo de daños, sino contemplando casos concr<u>e</u> tos; entre los elementos en los cuales se basaba esta ley, se encontraba el siguiente: "Es preciso que el daño haya sido causadosin derecho, injuria. Es lo que, sucede no solo cuando el autor del daño ha obrado por dolo, sino también cuando ha simplemente cometido una falta, aunque fuera ligera; basta que se haya apar-tado de la linea de conducta que debe seguir un hombre prudente y honrado. Este delito puede, pues, ser cometido sin intención de dañar. Por otra parte, no podría haber damnum injuria datum cuando el autor del daño no ha hecho más que usar de un derecho que le pertenece; por ejemplo, del derecho de legitima defensa, matan do, para salvar su propia vida, al esclavo que le ha atacado. Ape nas se necesita agregar que el daño que resulta de un caso fortuito, o por fuersa mayor, no cae tampoco bajo la ley Aquilia." -(7); este precepto fue recogido por el artículo 1382 del Código de Napoleón, el cual decide que el acto humano, que entrañe culpa, obliga a su autor a repararlo si el perjudicado ha sido un --tercero; busca entonces el precepto las razones o motivos que han movido la conducta del autor del acto, las razones subjetivas, de shí el nombre de esta teoría; la regla legal supuso que la víctima del daño debería probar la culpa generadora del autor del mismo. — El poderoso fundamento de la responsabilidad culposa radica en lalibertad misma del hombre, en su libre albedrío; el hombre es el —
centro del derecho, su conducta es la que necesita ser apreciada;—
la responsabilidad civil toma entonces un grande apoyo moral, al —
decir de Ripert (8), "...es la consagración, por el derecho, de la
gran regla moral que nos prohíbe dañar a terceros con muestros actos, cuando estos son ilegítimos o el da ño podía evitarse. Incurri
mos en culpa cuando nos conducimos mal; si la mala conducta no cau
sa perjuicio a nadie, sólo la moral puede sancionarla; si causa un
daño, surge la obligación de repararlo."

vieron que precisar la noción de culpa y así encontraron, al decir de Bonnecase (9): "a).- la culpa lata, que supone en quien la come te una negligencia inperdonable o una inaptitud inadmisible. En razón de su gravedad era asimilada al dolo, culpa, dolo próxima. — b).- La culpa levis, que es la que no comete un buen administrador y que responde a una diligencia media y c).- la culpa levissima, — que es la que no comete un administrador de una diligencia excep— cional."

El último cuarto del siglo XIX contempló, en forma acelerada el progreso técnico del hombre; las construcciones
mecánicas y los aparatos, la gran industria; pero también, la situación injusta del obrero, cuyo único patrimonio eran sus manos,el poderoso surgimiento de la clase proletaria desvalida frente ala construcción del mundo del derecho civil que exigía que el obre
ro accidentado, para obtener una indemnización debía encontrar y -

probar la culpa del patrón; sin embargo, las más de las veces ono existía o no podía probar culpa alguna; entonces el obrero -se encontraba, al ser víctima de un accidente, condenado a la mi
seria, arrastrando a su familia en su desgracia, falto de recursos, frente a la empresa, muchas veces poderosa, a la que habíaentregado su fuerza de trabajo y al servicio de la cual había si
do mutilado. Encontramos aquí, según la frase del profesor francés Gastón Morin, un magnífico ejemplo de "la rebelión de los -hechos contra el Código Civil."

La doctrina francesa y el legislador alemánmostraron al mundo la necesidad de la creación de un nuevo derecho. Por lo que respecta al tema materia de esta tésis, es necesario señalar la influencia que estas nuevas ideas ejercieron sobre la doctrina general de la responsabilidad civil y concretamente sobre su elemento culpa.

Los autores quisieron eliminar, al momento — de la aparición de la llamada doctrina del riesgo creado o de la responsabilidad objetiva, toda idea de culpa; encontrar el derecho de la reparación del daño y olvidarse del derecho de la responsabilidad, basado en una idea de culpa (10). A continuación — encontramos la opinión, típica de estos autores, de René Demogue (11), "Queda el caso que más procupa: aquel en que el daño acontece sin falta un poco seria ...resulta de la utilización con las precauciones requeridas de un mecanismo, de un objeto en sí peligroso, aún con el empleo de todas las medidas de precaución ac—tualmente conocidas. Manejar por las necesidades de la industria, tomando todos los cuidados deseables, explosivos, líquidos — —

inflamables, o aun conducir un automóvil, un vehículo capaz de -marchar a gran velocidad, utilizar el gas, la electricidad, el acetileno, etc., corresponden a esta idea. Y hay que hacer constar que en la vida moderna los actos de este género han llegado a ser cada vez más frecuentes. La teoría clásica, aplicando el adagio:-"la cosa perece para su dueño", cuantas veces no hay falta recono ce la irresponsabilidad del autor... Para nosotros, cuando hay -empleo de un organismo peligroso: la electricidad, automóvil, siaquel que lo utiliza no ha cometido ninguna falta o no ha cometido sino una falta ligera, debe ser plenamente responsable... Porotra parte, la responsabilidad será soportada mas fácilmente porel autor. Lor organismos peligrosos tienen un carácter común; son costosos. El que los emplea, teniendo una situación afortunada podrá más facilmente sufrir una pérdida. Por otra parte es probable que obtenga de esta cosa ciertos provechos, ciertos placeres, sin lo cual no habría empleado. En fin, socialmente, está en disnosición de asegurarse contra las consecuencias de su responsabilidad. Además debe prever el accidente más fácilmente que la víctima, estando en contacto más frecuente con el objeto peligroso."

No está dentro del tema de esta tésis, el estudio y justificación filosófica, humana y jurídica de la doctrina del riesgo o responsabilidad objetiva en su aplicación a la — responsabilidad por riesgos profesionales, que por otra parte, en contramos plenamente justificada; para los efectos de esta tésis, basta saber que nuestro derecho positivo, en el artículo 1913 — siguió al artículo 404 del Código Civil soviético en la — — —

consagración de la responsabilidad por utilización de objetos peligrosos; según la doctrina objetiva, el precepto citado no contiene una consagración absoluta de la doctrina del riesgo, sino que adopta una solución intermedia. El artículo del Código soviético reza: "Las personas o instituciones cuyas actividades implican un considerable peligro para los demás (por ejemplo: ferrocarriles, tranvías, empresas manufacture ras e industriales, vendederes de materias inflamables, guardianes de animales salvajes, constructores de edificios y otras instalaciones, etc.) responderán de los perjuicios causados por tal causa, si no probasen que el daño se produjo por fuerza mayor, intención o negligencia inex cusable de la propia víctima." (12)

En este precepto encontramos las ideas de a-gravación de peligro por parte del autor del daño y la liberación de responsabilidad, además del caso de fuerza mayor, por la negligencia inexcusable de la víctima.

Se encuentra, entonces, en el precepto que in formó a muestro artículo 1913 una consignación de teoría del ries go con fuertes influencias de la responsabilidad por culpa. (13)

Es de interés señalar, para los efectos que persigo, que la enumeración de los objetos peligrosos, creadoresde responsabilidad, aún cuando el autor del daño proceda lícitamente, no es limitativa. Acerca de lo que debe entenderse por cosas peligrosos citaré, en primer término la opinión del eximio -maestro, que fue de muestra facultad, el licenciado Francisco H.
Ruíz (14): "El concepto de cosa peligrosa es todavía vago e im--precisc. La distinción entre cosa peligrosa y no peligrosa es di-

ficil de establacer. Hay cosas inartes por si mismas, que la acti vidad que mueden desarrollar procede del exterior y cesa cuando dejan de recibir impulso que viene de fuera. Pero hay otras cosas que tienen, como dicen los autores, "dinamismo propio" que puestas en actividad funcionan en virtud de su acción propia, de lasenergias que desarrollan en su interior, sin necesidad de que siga interviniendo la obra del hombre; cosas que puestas en movi--miento, generan fuerza mecánica propia para continuar produciendo sus efectos independientemente de la actividad humana. En estas cosas entran en juego energías que el hombre puede desatar peroque ya en actividad, sólo relativamente las controla y dirige. 4medida que crece la intensidad de esas fuerzas, que aumenta la ve locidad de los movimientos que producen, se vuelve más difícil que el hombre las domine por completo y las dirija a su voluntad. Su uso se vuelve peligroso y crean un riesgo que amenaza a los --demás."

Siguiendo estas ideas, el señor profesor de nuestra Facultad de Derecho, Rafael Rojina Villegas (15), entiende que el término "cosas neligrosas" comprende a los objetos, que
por su naturaleza, crean un peligro para la colectividad. La peli
grosidad, insiste, debe apreciarse según la naturaleza funcionalde la cosa; ésto es, no la cosa estática o independiente de su —
función, sino precisamente, funcionando. Citemos sus palabras: —
"La peligrosidad debe apreciarse tomando en cuenta la naturalezafuncional de la cosa; es decir, no la cosa independientemente desu función, sino la cosa funcionando. Por ejemplo, un automóvil es cosa peligrosa cuando funciona, cuando está en marcha, desarrollando determinada velocidad, un cable de energía eléctrica-

"我也不是了一日日本美國人物

es cosa peligrosa cuando conduco la energía, es decir, cuando fun cionan normalmente. Una pistola es cosa peligrosa cuando está en condiciones de funcionar como pistola, etc. Pueden existir cosaspeligrosas por sí mismas y esto ocurrirá solo con las substancias explosivas o inflamables, que por factores independientes de su funcionamiento mismo, por ejemplo, por el clima, por el calor atmosférico, etc., se convierten en substancias peligrosas, pero -exceptuando este caso, en general, los mecanismos, los aparatos .los instrumentos, etc., son peligrosos, en tento y cuanto se atien da a su naturaleza funcional. Por este motivo, se ha entendido el artículo 1913 en el sentido de que la cosa se convierta en peligrosa, en tanto y cuanto cumpla una función, que es la que crea el riesgo o, como decimos, la peligrosidad de la cosa depende sólo de su naturaleza funcional; aquellas cosas que estan llamadas por su propia naturaleza a desarrollar una función, a cumplir con unfin, son peligrosas porque solo su fin en tanto que originen un riesgo; por ejemplo: los macanismos al funcionar, los vehículos por la velocidad que desarrollan, los cables de energía eléctrica en tanto y cuanto conduzcan dicha energia." El texto del citado -'artículo 1913 es el siguiente: "Cuando una persona hace uso de -mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza --explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctricaque conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a respon der del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

En esta forma nuestro Código Civil contiene dentro de las normas que regulan la responsabilidad causada por cosas en general (artículo 1932 basado en el artículo 1908 del ---Código Civil español), disposiciones especiales para la responsabilidad por daños a causa de actividades peligrosas o cosas peligrosas (artículo 1913 inspirado en el artículo 404 del Código Civil soviético). Ambos tipos de preceptos se fundan en la idea deque aquel que recibe provecho de una cosa o actividad, o que simplemente use la cosa o desarrolle la actividad que implique riesgos de daños para terceros, debe responder de las posibles consecuencias dañosas; sin embargo por el tenor del artículo 1913, encontramos que existe una presunción en favor del dañado y que lacarga de la prueba recaerá sobre el dafiante para tratar de, con base en las causas de irresponsabilidad que el precepto contiensprobar su inocencia, basandola, solamente, en la culpa o negligen cia inexcusable de la víctima.

La idea de peligrosidad domina, pues, nuestros preceptos legales aplicables a la responsabilidad con motivo deluso de las cosas (16); en consecuencia, encontramos que la teoría del riesgo creado o de la responsabilidad objetiva informa a — nuestros preceptos; la necesidad de incorporar estas teorías a la legislación de un pueblo, se justifica en cuanto cumple con el — propósito del derecho: buscar la entrega de lo que le pertenece a cada quien; en nuestro caso y para los efectos de esta tésis, buscar la pronta reparación del daño a las víctimas de los accidentes a causa del tránsito de vehículos. Para terminar estos breves comentarios acerca del segundo elemento de la responsabilidad —

civil y sobre la implantación de la teoría del riesgo en les legislaciones modernas, citaré algunas palabras del profesor de la-Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, José-Melich Orsini (17): "A medida que ha avanzado la industrializa--ción de un país, se ha incrementado en consecuencia el número dedaños ocasionados por el uso de utilaje moderno, se ha sentido -siempre la necesidad de crear sistemas jurídicos de protección en favor de las víctimas de tales accidentes, aliviándoles la cargade la prueba de la culpa juris tantum, que se transformaron luego en presunciones juris et de jure o en sistemas de responsabilidad objetiva, cuando la mayor complejidad del utilaje industrial permitía invocar con éxito el caso fortuito para liberarse de respon sabilidad. La necesidad de protección ha llegado a ser tan sentida en algunos ramos de la actividad moderna que el propio legisla dor se ha visto obligado muchas veces a enfrentar directamente la solución del problema mediante la promulgación de leyes especia-les o mediante reformas al Código Civil, pero aún en aquellos --países en que la legislación ha mostrado indiferencia a las nue--vas realidades, los signos de la misma se observan en un afina--miento de la noción de culpa y en la creciente tendencia de los tribunales a dar fácilmente por comprobeda su existencia."

El tercer elemento de la responsabilidad civil es, decismos, la relación de causa a efecto entre el hecho y el - daño; en otras palabras, no es suficiente, para dar nacimiento -- a la responsabilidad civil, con que la víctima haya sufrido un -- daño, ni que exista un causante culposo u objetivo del daño; es -

necesario un tercer y último requisito, la existencia de un vínculo de causa a efecto entre el daño y el hecho culposo o ilícito — que el daño sufrido sea la consecuencia de la culpa cometida. Refiriéndose a este tercer elemento, dicen los profesores de la Facultad de Derecho de París, hermanos Mazeud y Tunc (18): "Cada — cual reconoce la necesidad de este elemento constitutivo, necesidad que fue admitida tanto por el derecho romano como por el antiguo derecho francés. No existe discusión ni sobre este punto ni — tampoco acerca de la necesidad del perjuicio: en efecto, el buensentido impone la existencia de un vínculo de causalidad. El autor de una culpa no puede tener que reparar, evidentemente, sinolos perjuicios que sean la consecuencia exclusiva de esa culpa. — Nadie piensa en reclamarle el abono de daños y perjuicios a una — persona que nada ha tenido que ver con la realización del perjuicio sufrido."

Por último y únicamente para distinguir las confusiones que puedan existir entre la culpa y el vínculo de cay
salidad, citaré, también, la autorizada voz de los autores antesseñalados (19): "(El vínculo de causalidad)... es distinto de —
aquella (la culpa) en su existencia: puede haber culpa sin vínculo de causalidad o, inversamente, vínculo de causalidad sin culpa.

En primer término, cabe que se pueda comprobar la existencia del daño con la culpa si un automovilista queno posea el permiso para conducir, pero que, sepa guiar, puede no ser la causa de un accidente en la producción del cual haya participado; por lo tanto, no ser responsable de él filosófica, ni --- moral, ni jurídicamente. No obstante, conducir sin permiso es unaculpa y, sin esa culpa, el daño no se habría realizado.

Inversamente, un automóvil es, causa de un --accidente producido por la rotura de su volante, sin que, con frecuencia, pueda serle reprochada ninguna culpa al guardián.

Sin embargo, es preciso no "materializar" el vínculo de causalidad, hader de él un elemento completamente distinto de la culpa y del perjuicio. Es, por su naturaleza, un vínculo, una relación entre la culpa y el perjuicio, una cualidad recíproca de la culpa y del perjuicio. Eso es lo que explica que el de
mandado que invoque una"causa ajena" nieque, por eso mismo, casi siempre, la culpa y la causalidad, todo a la vez. E igualmente, -tan solo con la condición de comprender ese hecho se podrá asimi-lar la materia y comprender la imposibilidad de aplicarle fórmulas
demasiado rígidas sobre todo en materia de perjuicio" directo" o "indirecto".

Distinto de la culpa en su existencia, ¿ es también distinto de ella el vínculo de causalidad en sus efectos?.

La averiguación de la culpa tiene por único resultado determinar si existe responsabilidad: cuando el acto no es culposo, no puede ser exigida la responsabilidad de su autor; cuando se ha cometido una culpa, por leve que sea, la misma obliga a reperación integral: la gravedad de la culpa no debe influir sobre la cuantía de los daños y perjuicios.

La investigación de la existencia del vínculode causalidad posee, a su vez, por primer resultado determinar siexiste la responsabilidad: cuando el daño no sea el resultado dela culpa, no ha lugar a reparación. Pero, ¿ posee un segundo resultado?. Se está tentadode responder por la afirmativa al asignarleun papel en la fijación de la cifra de los daños y perjuicios. Enefecto, parece que un daño pueda ser, en mayor o menor grado, la consecuencia de una culpa: lo es en su totalidad si la culpa es su
única causa (entonces, el autor de esa culpa estará obligado a repararla integramente); pero lo es solamente en parte si la culpa no constituye sino una de sus causas."

Consecuentemente, en materia de responsabilidad civil, podrá existir ausencia de nexo causal cuando un daño se produzca por culpa de la víctima, por hecho de un tercero, por caso fortuito o por caso de fuerza mayor. En este sentido el profesor Rafael Rojina Villegas (20) opina: "Desde el punto de vista fi losófico es claro que ese daño ha tenido una causa; pero en sentido jurídico decimos que no existe el nexo causal para originar la reg ponsabilidad del que es demandado en el falso supuesto de que fueel que motivó el daño. Si se trata de culpa de la víctima, de caso fortuito o de fuerza mayor, propiamente no existe un caso de responsabilidad civil; pero si el daño se produjo por el hecho de untercero, habrá que distinguir si el demandado deberá responder por esa actividad ajena según las normas que hemos comentado, o bien,si estamos en presencia de un caso de responsabilidad directa de dicho tercero. Para la hipótesis de culpa de la victima, el artícu lo 1910 del Código Civil vigente, requiere que se trate de una cul pa inexcusable, de manera que si fuere excusable, si habra responsabilidad civil a cargo del causante del daño, pero siempre y ---

cuando sea además culpable del mismo. Como también suponemos que la víctima cometió una culpa excusable de su parte, estaremos en presencia de un caso de responsabilidad originado por dualidad deculpas: la del agente y la de la víctima ...Sólo diremos que la culpa es inexcusable, cuando ningún adulto de ordinaria mentalidad,
conducta y previsión, hubiere ejecutado el hecho, como sería por ejemplo, el no atravezar una calle cuando los vehículos tienen laseñal de adelante para transitar; o bien, como sería el no pene--trar en la zona de peligro, cuando se amuncia el uso de explosivos
en determinado lugar, para la ejecución de ciertas obras."

Inciso 2).- LA REPARACION DEL DAÑO.
(El Código Civil para el Distrito y Territo-rios Federales.
La Ley Federal del Trabajo).

Conforme al artículo 1915 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, se establecía que para responder de los daños causados a terceros, entre otras causas, por el --uso de automóviles, dicha reparación debería consistir en el restablecimiento de la situación anterior a la producción del daño y ---cuando la reparación era imposible se deberían de pagar los daños y los perjuicios producidos. De acuerdo con este sistema original y conforme a las definiciones que el mismo cuerpo legal proporciona,se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en un patrimo--nio (artículo 2108); y se reputa perjuicio a la privación de cual-quier ganancia licita que debiere haborse obtenido (artículo 2109). Por analogía se puede inferir que tento los daños como los perjuicios deben ser consecuencia directa e inmediata del accidente, ya sea que, respectivamente, el daño se haya causado y el perjuicio ne cesariamente debe causarse. De acuerdo con este orden de ideas y al ordenar la Ley el restablecimiento de la situación anterior al da-ño, se obtenía según la hipótesis legal la completa reparación, ---pues si la persona o el objeto dañado no se podían volver a su esta do anterior, la obligación se traducía en pagar tanto los daños como los perjuicios.

Sin embargo, a partir del 20 de enero de 1940 - el precepto materia de este comentario fue objeto de reforma, por - adición, al serle agregadas cinco fracciones que regulan, la repara

ción del daño causado a las personas. Primeramente señalaré el texto actual del precepto y posteriormente se harán algunos comenta—
rios:

"Artículo 1915.- La reparación del daño debe -consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios:

I.- Cuando el daño se cause a las personas y — produzca la muerte o incapacidad total, parcial o temporal, el monto de la indemnización se fijará aplicando las cuotas que establece la Ley Federal del Trabajo, según las circumstancias de la víctima, y tomando por base la utilidad o salario que perciba.

II.- Cuando la utilidad o salario exceda de --veinticinco pesos diarios, no se tomará en cuenta sino esa suma para fijar la indemnización.

III.- Si la víctima no percibe utilidad o salario, o no pudiere determinarse éste, el pago se acordará tomando co
mo base el salario mínimo.

IV.- Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles, y se cubrirán preferentemente en forma de pensión o pagos sucesivos.

V.- Las anteriores disposiciones se observaránen el caso del artículo 2647 de este Código*.

En primer lugar señalaremos que el legislador,cometió una injusticia en perjuicio al daño a las personas y no así
en el daño a las cosas: introdujo en la reparación del daño de aque
llas un sistema de los llamados de limitación de responsabilidad al

consignar solamente acción legal para reclamar hasta el límite o to pe máximo que consigna.

El distinguido catedrático de nuestra facultadlicenciado Rafael Rojina Villegas (21), comenta a este respecto y refiriéndose a la reforma del Código Civil de 1940 que "...actualmente sólo procede la reparación total cuando el hecho ilícito cause daños a las cosas, siendo en cambio injustamente restringida --cuando los infiera a las personas."

Por su parte el licenciado Ernesto Gutierrez y-González (22), comentando el artículo 1915 del Código Civil del Dig trito y Territorios Federales, opina que es incorrecta la idea que-inspiró esta norma, pero su texto es hoy injusto por anticuado, en-especial cuando se refiere a la reparación del daño cuando éste se-produce en la integridad corporal de la vícitma, citemos a este autor: "...piénsese en este caso: Juan "obrero calificado", percibe - un sueldo o salario de doscientos pesos diarios, suma que actualmen te no es nada excepcional en las grandes fábricas. La familia de — Juan está sujeta con vista de ese salario, a un régimen de vida — desahogado.

Al salir de su casa Juan, es atropellado y muer to por un automóvil. En manera independiente a la sanción penal por el delito que comete, el que mata a Juan, debe pagar una indemnización pecuniaria a la familia de la víctima a título de reparación,—la cual se fija conforme a la disposición del artículo 1915 en estudio, pero de acuerdo con la fracción II del mismo, deberá pagar elequivalente a veinticinco pesos diarios, multiplicados por el número de días que marca la Ley Federal del Trabajo para el caso de ---

muerte de un obrero esta ley determina, en su artículo 298, en 10 - conducente, que:

"En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo ante--rior, será la cantidad equivalente al im porte de seiscientos doce días de sala-rio..."

Por lo mismo, el autor del hecho ilícito, deberá entregar a la familia de Juan, veinticinco pesos multiplicados por-612 días, lo que hace un total de \$ 15,300.00, cantidad que si Juan viviera, percibiría en menos de tres meses de trabajo.

¿Será posible que esa familia, con necesidadesadecuadas al salario que percibía Juan, resulte resarcida del dañoque se le cause, entregándole esa cantidad?

Considero que por anticuada esta norma -pues el texto que presenta corresponde a reforma de 30 de diciembre de 1939-se presta a injusticias, y por ello se debe fijar la indemnización-sobre la base del salario efectivo o utilidad que perciba la víctima, conforme a las nóminas del negocio en donde preste sus servicios, sin limitación de cuantía, pues si lo que se busca con la indemnización es colocar a la víctima en la situación más parecida ala que guardaba antes del daño, y si la víctima directa falleció, a las otras víctimas, los familiares, debe colocárseles en la mejor - situación posible.

Pero mayor injusticia se comete, si se considera la fracción III de esta norma, la cual determina:

"Si la víctima no percibe utilidad o salario, o no pudiere determinarse éste,el pago se acordará tomando como base el salario mínimo". De acuerdo con esto, resultará en el ejemplo an tes puesto, que si Juan fallece a causa de las lesiones que le produce el atropellamiento, pero Juan no era obrero sino profesional - libre, V.g. médico, ingeniero, licenciado en Derecho, etc., y no se puede determinar su utilidad o salario pues no lo percibe fijo, nitiene asignado alguno, entonces, a su familia se le cubrirán 612 -- días de salario mínimo.

大きないとなっていないというというというないというないというないというないないのできない かっこう

Actualmente, el salario mínimo para el Distrito Federal es de \$ 21.50, y por ello la familia de Juan, que era licenciado en Derecho, percibirá \$ 13,158.00 en concepto de indemnización. ¿ Es esto justo?

En todo caso, la ley debe reformarse, y estable cer que se pagará el sueldo o salario de la víctima, sin límite decuantía según la nómina del patrón a quién prestaba sus servicios,—y si se trata de profesionales libres, entonces se deberá atender — para fijar la indemnización que deba percibir su familia, a las declaraciones del impuesto sobre la renta que hayan presentado a las—autoridades hacendarias durante el último año.

De esta forma se colocará a las familias de las víctimas directas del daño corporal en una posición menos dura, dela que se les avecina con la muerte del jefe de casa."

Hay que hacer notar que las críticas del profesor Gutiérrez y González, fueron hechas en fecha anterior a las reformas de la Ley Federal del Trebajo de 7 de febrero de 1956, las que establecían un total no de 612 días sino de 730 días; por lo—tanto, en su primer ejemplo la cantidad a pagar era de \$ 19,000.00-y en el segundo, era de \$24, 220.00; en el caso de la fracción ter-

cera, se estará a una incongruencia todavía mayor, pues si la víctima no percibe utilidad o salario, obtiene una mayor indemnización que si lo percibiese, en atención a que el tope legal de indemnización es de \$ 25.00 diarios y en cambio el salario mínimo para el — bienio 1970-1971 es de \$ 32.00 diarios.

Por otra parte, y conforme al artículo 1915 citado, las cuotas a aplicar son las siguientes, de acuerdo con la -Ley Federal del Trabajo de primero de mayo de 1970:

a) .- Incapacidad permanente total.

Definición: Artículo 480.- "Es la pérdida de -facultades o actitudes de una persona que la imposibilita para de-sempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida."

Indemnización: Artículo 495.- "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noven ta y cinco días de salario."

b).- Incapacidad permanente parcial.

Definición: Artículo 479.- "Incapacidad perma-nente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de -una persona para trabajar."

Indemnización: Artículo 492.- "Si el riesgo pro duce al trabajador una incapacidad permanente rarcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por cionto que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, -

la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo er consideración si el patrón se ha preocu
pado por la reeducación profesional del trabajador."

c) .- Incapacidad temporal.

Definición: Artículo 478.- "Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo."

Indemnización: Artículo 491.- "Si el riesgo -produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización -consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir --mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se harádesde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo oel patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respec
tivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá
su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determino la indemnización a que tenga derecho."

Ch) .- Muerte.

Concepto: Cesación de la vida.

Indemnización: Artículo 500,- " Cuando el ries

go traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemniza ción comprenderá:

- I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y
- II.- El pago de la cantided que fija el articulo 502."

Artículo 502.- "En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe
de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnisación que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo —
sometido al régimen de incapacidad temporal."

Federales, además de la reparación del daño regulada en el artículo 1915 consagra acción en el artículo 1916 para reclamar la liama
da reparación moral. Condiciona la existencia de la reparación moral al criterio judicial: el juez puede acordarla; ésto es, se —
trata de una facultad discresional y no de un derecho objetivo. —
Sin embargo debemos anotar que esta reparación, no tiene una existencia autónoma en nuestro Código, al igual que en la gran mayoría
de codigos de las entidades de la Federación, solamente y siguiendo un sistema sajón, los estados de Morelos y Sonora declaran, —
específicamente, que la reparación moral es autónoma con respectoa la reparación del daño material (Morelos, artículo 2018 y Sonora,
artículo 2037); en otras palabras, en estos cuerpos legales no serequiere para su existencia de un previo daño material causado, —

大田のはいのできるというというできます。 またいかい こうちょうかん はないとのと

sino que se atiende a un mero criterio de lesión a un valor moral. Conforme a la definición proporcionada por los hermanos Mazeaud ---(23), ya devenida clásica, el daño moral es "...el perjuicio extra patrimonial, no económico..."; explican estos autores que: "...dos categorías de daños se oponen de manera muy clara. Por una parte,los que tocan a lo que se ha llamado parte social del patrimonio moral: hieren a un individuo en su honor, su reputación, su consideración; por otra parte los que tocan a la parte afectiva del patrimonio moral: hieren a un individuo en sus afectos: se trata.por ejemplo, del dolor experimentado por la muerte de una persona quenos es querida. Los primeros están siempre o casi siempre más o menos ligados a un daño pecunario: la falta de consideración arrojada sobre una persona la expone, la más de las veces a perjudicar la pecuniariamente, sea obligándola a abandonar la situación que ocupa, sea comprometiendo su porvenir o el de sus hijos, sea ha--ciendo peligrar su comercio o su industria. Así, casi no hay dificultad para admitir aquí una reparación... Al contrario, numerosos son los que rehusan toda indemnización por lesión de los sentimien tos de afectos. Es que, entonces, el daño moral, está, muy frecuen temente, limpio de toda mezcla; el dolor, la pena son los únicos perjuicios causados; pecuniariamente la víctima no sufre ningún -daño. Por otra parte, al lado de los daños que tocan la parte so-cial y la parte afectiva del patrimonio moral, hay otros que, porque no son pecuniarios, entran en la categoría de los perjuicios morales y para los cuales se plantea, por consiguiente la cuestión de saber si deben ser reparados. Es imposible una enumeración; solamente se pueden citar, a título de ejemplos, los ataques a las -

convicciones y a las creencias... y aun todos los daños que hieren a la persona física sin disminuir su capacidad de trabajo; sufrimientos, cicatrices y heridas que afectan a la estética."

el siguiente: "Independientemente de los daños y perjuicios, el —
juez puede acordar, en favor de la víctima de un hecho ilícito o —
de su familia, si aquélla muere, una indemnización equitativa, a —
título de reparación moral, que pagará el responsable del hecho. —
Esa indemnización no podrá exceder de la terceraparte de lo que —
importe la responsabilid ad civil. Lo dispuesto en este artículo no
se aplicará al Estado en el caso previsto en el artículo 1928."

For último, creo injusto que el artículo anterior exima al Estado de la posibilidad de ser sujeto pasivo de lareparación moral, pues le otorga una situación de privilegio, mayor aún que la que contempla el artículo 1928 del mismo código, que es del tenor siguiente:

"El Estado tiene obligación de responder de los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria, y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado."

La vida cotidiana nos enseña el gran número de casos de vehículos propiedad de los gobiernos federal y local, — que se ven envueltos en accidentes por tránsito de vehículos y enno pocos de esos casos, el culpable frecuentemente es el conductor del vehículo oficial que se siente casi impune; el dañado se en—

cuentra entonces ante un injusto privilegio que le lleva a primero demostrar la culpa del conductor del vehículo oficial, y posterior mente demostrar su insolvencia para poder obtener del Estado su — responsabilidad subsidiaria. Todas estas situaciones se terminarían con la implantación del seguro obligatorio.

NOTAS AL CAPITULO II.

1.- Ofr. Francisco Larroyo.

Los principios de la Etica Social. Editorial Porrúa. México, 1956. -Págs. 100 y Ss.

2.- Henri y León Mazeaud y-André Tunc.

Tratado Teórico y Práctico de la-Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Ediciones Jurídicas-Europa-América. Buenos Aires, 1961. Tomo I, Volumen I. Págs. — 6 y 9.

3.- Henri y León Mazeaud y-André Tunc.

Op. Cit. Pág. 292.

4.- Rafael Rojina Villegas.

Compendio de Derecho Civil. Tomo-III. Teoría General de las Obliga ciones. Antigua librería Robredo. México, 1962. Págs. 295 y 296.

5.- Eugéne Petit.

Tratado Elemental de Derecho Roma no. Editora Nacional, S.A. México, 1953. Pág. 474.

6.- Cfr. Manuel Borja Soria no.

Teoría General de las Obligaciones. Tomo I. Editorial Porrúa. Mé xico, 1959. Págs. 413 y 414.

7 .- Eugene Petit.

Op. Cit. Pág. 461.

8.- Georges Ripert.

El Régimen Democrático y el Derecho Civil Moderno. Editorial José María Cajica. Puebla, 1951. Págs. 265.

9 .- Julien Bonnecase.

Citado en Mario de la Cueva. Dere cho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa. México, 1966. -Pág. 37.

10.- Cfr. Gnorges Mipart.

Op. Cit. Págs. 263 y Ss.

Ma.- Manuel Borja Soriano.

Op. Cit. Pág. 441.

12.- Citado en José Melich-Orgini.

Responsabilidades Civiles Extracontractuales. Editorial Cajica.-Puebla, 1965. Pág. 468. 13.- Para un mayor comentario sobre el artículo 404 -del Código Civil Soviéti co, ver

Mazeaud y Tunc. Op. Cit. Tomo I.-Volumen II. Pág. 23.

14.- Citado en Rafael Rojina-Villegas.

Op. Cit. Págs. 277 y 276.

15 .- Rafael Rojina Villegas.

Op. Cit. Págs. 276 y 277.

16.- En contra de la distinción entre cosas religro sas y no peligrosas, ver

Mazeaud y Tune. Op. Cit. Tomo II. Volumen I. Págs. 263 a 274.

17.- José Melich Orsini.

Op. Cit. Págs. 353 y 354.

18 .- Mazeaud y Tunc.

Op. Cit. Tomo II. Volumen II. Págs. 1 y 2.

19 .- Mazeaud y Tunc.

Op. Cit. Tomo II. Volumen II. Págs. 7, 3 y 9.

20 .- Refael Rojina Villegas.

Op. Cit. Pág. 310.

21 .- Rafael Rojina Villegas.

On. Cit. Pág. 173.

22.- Ernesto Gutiérrez y Gonzálcz.

Derecho de las Obligaciones. Editorial Cajica. Puebla, 1965. 2a.- Ed. Págs. 566 y 567.

23.- Henri y León Mazeaud.

Traité Théorique et practique dela Responsabilité civile délictue lle et contractuelle. Citados en-Manuel Borja Soriano. Teoría Gone ral de las Obligaciones. Tomo I.-Editorial Porrúa, S.A. México, — 1959. Págs. 427 y 428. CAPITULO III.- EL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DEL AUTOMOVIL.

1.- El servicio prestado a la sociedad y proble mas legales y sociales que plantea en México.

Los vehículos de motor en los tiempos actualeshan dejado de ser el objeto raro y en cierta forma de lujo como loeran en el tiempo en que se elaboró la legislación civil vigente. -Actualmente son la espina dorsal del tráfico interior de personas y mercaderias de nuestro país; constituyen una de las industrias máspoderosas y una de las ocupaciones más importantes, en lo que se re fiere a sus servicios; por lo que toca a su utilisación por les par ticulares, un enorme número de personas de condición económica modesta lo emplean, sobre todo en las ciudades, como un instrumento útil y provechoso, cuando no indispensable, para el ejercicio de sus actividades. Se estima que en el año de 1969 existía en el país elsiguiente número de vehículos a motor: automóviles particulares, --1,156,592; vehículos de pasajeros, 29,407 y vehículos de carga ----465,815 (1); en total 1,651,814 vehículos de motor. Pero si bien el automóvil presta a la humanidad servicios inestimables es tambien arma de doble filo, fuente y ocasión constante de daños y de delitos. La falta de estadísticas al respecto sólo nos permite ejemplificar lo anterior con los siguientes datos: de 1959 a 1966 muriaron 7.030 personas en diferentes accidentes de tránsito y resultaron le sionadas aproximadamente 140,600 personas (2), amén de cuanticsisimos daños materiales.

En nuestro país, desgraciadamente, no ha existido una acción sistemática de poner coto a esta avalancha que siega-

los recursos humanos y la riqueza material y existen complejos problemas que afectan al hombre y a la sociedad en diversas formas. — Creo que merecen citarse los siguientes:

a) .- Impunidad.

A guisa de ejemplificación y a fin de reflejarla opinión pública, se ilustran estas páginas con solamente notas de prensa: "desde luego puede adelantarse que llama la atención a esos personajes que sintiendose influyentes o poderosos... se creen también dueños de las avenidas y en ocasiones burlan las indicaciones del denartamento y ponen en peligro la vida y seguridad de los viandantes, sólo para demostrar que son influyentes... Dentro de esta clasificación de automovilistas entre los llamados "junior" -que imitando a sus progenitores o apoyados en su posición social yeconómica, convienten las rúas en pistas de desenfrenadas carrerase insultan por placer a los asustados viandantes... Los choferes de camiones urbanos... Hasta la fecha y después de 50 años no ha habido gremio ni autoridad que se preocupe por instruir y guiar a los choferes camioneros... Los choferes de camiones se preocupan solamente por correr las calles para llegar a tiempo a sus terminales a fin de que los despachadores no los "quemen" o multen; en sus desenfrenadas carreras no les importa dejar en las esquinas con unpalmo de narices a los solicitantes del servicio o tirar a sus pasa jeros que bajan. Y es que saben que lo que importa es el dinero, pues si matan a alguien, tienen fuertes palancas para escabullirseal castigo." (3)

"No cabe duda que se está haciendo ya necesaria una reforma al Código Penal, en lo que respecta a las sentencias alas que se hacen acreedores los que cometen el delito de homicidio imprudencial, en materia de accidentes de tránsito. Concretamente, automovilistas y camioneros que siembran la muerte por las calles — de la ciudad con alarmante frecuencia, no deben de lograr su libertad con ridículas fianzas o cauciones. Como ejemplo citaremos el — del camionero Javier Mendoza Guerrero, quien atropellara y diera — muerte al menor de siete años, Rafael Escalona Sierra y lesionara a otros dos niños. Ayer fue puesto en libertad con una caución de — 5,000 pesos, mientras que otros, por delitos simples de lesiones y— daño en propiedad ajena, son objeto de altas fianzas. Claramente — se ve que la justicia no es tan justa como parece." (4)

"Alumnos de una preparatoria del rumbo de la colonia Lindavista se han apoderado de émnibus, unos veinticinco, a modo de rehenes. Se trata de obligar a los permisionarios de émnibus a pagar una indemnización a los deudos de tres personas que resultaron muertas en un atropellamiento llevado a cabo por un camión de pasajeros.

Hacía tiempo que los estudiantes no se apoderaban de autotransportes urbanos para obligar a la unión de permisionarios a pagar indemnizaciones. La última vez que esto aconteció las cosas no corrieron muy bien en favor de los colegiales.

El procedimiento estudiantil es atentatorio. Co mo es atentatoria la forma en que se suele resolver el accidente — provocado por un ómnibus, si tomamos en cuenta los intereses del público. Nos parece que en manos de la autoridad y de los permisiona rios está el terminar con este tipo de incidentes, que hacen peligrar inclusive la paz de la ciudad, cuando menos.

Este remedio sería un trato equitativo en fa-

vor del público, de las víctimas o de los deudos de éstas en los casos de accidentes provocados por órnibus urbanos. Estos accidentes que ocurren varios todos los días - no se resuelven en favor de los victimados sino en los casos en que éstos puedan pelear duramente - contra la poderosa unión de permisionarios que -por supuesto- tiene su departamento legal y evita, valiéndose de sus muchos medios, has ta el último momento, el justo pago al daño causado por alguno de - sus trabajadores o de sus unidades.

Tal vez esto haya dado buenos resultados desdeel punto de vista económico, pero ha forjado una desdichada imagende los camiones urbanos y de sus bien unidos propietarios. Y la -buena imagen es también un valor que valdría la pena considerar."-(5)

b) .- Desequilibrio emocional.

Illustraremos lo anterior, también, con las siguientes notas periodísticas:

Para la ciudad de México— en cuanto a ciudad— pocos problemas más atormentadores que el de la transportación, íntimamente unido al de la circulación. Ambas actividades— alcanzan eficacias ínfimas y afectan hondamente la vida de la a—plastante mayoría de los habitantes de la capital. Creemos que en difícil darse cuenta de la trascendencia de la presión que ambas—deficiencias ejercen en los pobladores del Distrito Federal.

el síquico, que se consideraría por el desgaste nervioso, la tiran tez y la angustia que sobrecoge a todo aquel que trata de ir de un lugar a otro de la ciudad. La mala transportación y la mala circulación hace polvo el equilibrio nervioso o mental de la gente. El

pasajero del ómnibus --tren, camión, trolebús-- se angustia en cada alto, en cada atascamiento de vehículos, porque el tiempo pasa y --con él la oportunidad de llegar a tiempo a la tarea, al compromiso.

Y para qué hablar del manejador de automóvil — que, a la hora del tránsito intenso se convierte en un poseído, lle no de odio contra todo aquel que no va a la velocidad que él cree — que debe ir, contra el que le toma la delantera o el que se le pone enfrente. Consta la cantidad de tragedias que este zoológico des—equilibrio — fruto en gran parte de la mala circulación— ha provocado. Pero además del problema síquico está el problema económico. La leguien ha calculado lo que la gente pierde en su inútil espera de un vehículo de transporte? Lo que cuesta el tiempo irremediable—mente malogrado en un lentísimo camión en el cual ni siguiera es posible aprovechar el tiempo en la lectura?

Para concertar una cita (tomamos en cuenta a —
personas responsables), al tiempo que se haga en transportarse — —
habrá que aumentar una desperdiciada media hora, por lo que hay que
esperar el transporte de que se trate.

A medianoche apenas hay transporte colectivo. Todo poblador de la capital está tristemente convencido de que el servicio de taxis no existe, sino como una posibilidad aleatoria, pero con la cual, por lo mismo, no se puede contar. Para recorrerlos quince kilómetros que separan el centro de la ciudad de las --barriadas del rumbo de Ciudad Satélite, hay que calcular una hora y
cuarto en un camión que ---además--- pasa cada media hora, o bien una
inversión de 30 a 40 pesos en un taxi... cuando lo hay... y el --taxista quiere ir.

Añádase a esto la anarquía de los semáfores in

coherentes, que hace más lento --si es posible-- el transcurrir por las rúas. Y ante esta anarquía las autoridades han confesado, contriste resignación que, efectivamente, existe pero que ni modo, las alteraciones del voltaje hacen imposible sincronizar los semáforos. Es decir, las autoridades que deberían remediar el problema sólo -- atinan a responder, "resignense".

Todo esto recordamos al leer, en "Excélsior" de ayer, primera plana, que el subjefe de Tránsito, teniente coronel - Joaquín Figueroa Luna, anotó que en el Distrito Federal hay regis-trados unos 600,000 venículos, y que, además, entran diariamente -- otros 150,000 de las entidades inmediatas, y que en la capital no - hay sino 378 estacionamientos con capacidad para 23,921 venículos.-Y el señor teniente coronel se conduele --y nosotros mucho más-- de la angustica situación que se sufre día tras día en cada calle y - en cada avenida. Pero nuestra desesperación aumenta inconcebible-- mente cuando nos damos cuenta que, en cierta forma, el señor tenien te coronel, autoridad en tránsito, en lugar de ofrecer alguna fórmu la de alivio, hace lo que nosotros: se queja, y tal vez se truena - los dedos." (6)

"Vamos perdiendo los buenos hábitos de bien manejar. Falsa seguridad en nosotros mismos, sobrestimación de nuestras facultades, demasiada confianza en la potencia de nuestros automóviles y un olvido lamentable de las normas que reglamentan el tránsito en las carreteras, están haciendo que las estadísticas deaccidentes mortales y de gravísimos accidentes, en otro caso, aumen
te alarmantemente. Antes, cuando los mexicanos no creíamos dominar
absolutamente el complicado mecanismo de nuestros automóviles, éramos más prudentes, más disciplinados , y hacíamos con nuestra con-

ģ

ducta respetuosa, que el tránsito fuera más seguro, más fluido, y,nor consiguiente, menos lleno de riesgos. Abordemos la autopista de Cuernavaca cualquier domingo y observaremos: 10. Que el carrilde la izquierda, que debe utilizarse exclusivamente para adelantarotro vehículo, es utilizado para circular por el noventa por ciento de los automóviles, lo que origina intentos de rebase por la dere-cha, o peligrosísimos aceleraciones sin ninguna necesidad de tratar de adelantar la larga fila de vehículos que indebidamente circulan. como dijimos, a la izquierda. 20. Cuando el vehículo que va adelan te de nosotros se le pide paso, en vez de otorgárnoslo, lo veremostratar de acelerar, para mantenerse tercamente donde no debe. 30 .-Si intentanos pasar por la derecha, tropezaremos con algún vehículo que marcha regularmente por dicho carril a una velocidad conservadora, y que nos detendrá el paso, y entonces buscaremos, para no -perder tiempo de nuestro "record" colocarnos como sea entre los --vehículos de la izquierda, y es así como sebrevienen un día y otro, una hora tras otra, los accidentes de que están llenas las páginasde los periódicos. Hay que volver a las viejas buenas costumbres, y en la carretera manejar a la derecha, y utilizar sólo momentáneamente el carril contrario para rebasar a etro vehículo, y reintegrarnos a nuestra derecha, sin mantenernos fuera de ella más que el tienno indispensable para la maniobra. Hay que dar paso cuando se nos solicite, y, en general, hay que observar el reglamento de Trán sito Federal, que es el mejor árbitro para la seguridad de todos, ... en bien de nuestra circulación, que nos permita alcanzar nuestra me ta de viaje y que el recorrido se realice con placidez... Es satisfac torio, y hasta tiene algún fundamento para dejar paso al orgullo, eso es contarnos entre los cuatro países de América que tienen másde un millón de vehículos motorizados quemando gasolina por sus calles y sus caminos, Estados Unidos (51 por ciento de la población automotriz mundial) Canadá, Brasil y Argentina. Tenemos, pues categoría de millonarios en automóviles. Tal vez consecuencia deriva da del progreso demográfico y económico de México. Participación en ese constante crecimiento del automovilismo, que registra ya más de doscientos millones de unidades motorizadas. Claro es que esa vanidad tiene una contrapartida palmaria y agobiadora. Cada día es más difícil el tránsito por nuestras calles saturadas de vehículos. Los que circulan y los que quedan estacionados durante horas, angos tando aún más los estrechos carriles de circulación. El problema se agrava cada día en nuestra capital. Lo mismo sucede en muchas metrópolis, aunque ese mal de muchos no entrañe solución para nuestro problema. Lo hemos dicho en otras ocasiones. La capital creció alrededor de ese núcleo inicial que imponían la urbanística política de la época de la colonia. Una gran plaza en la que se reúnen para mejor "defender" la casa de gobierno, el ayuntamiento, laiglesia, etcétera. No se hablaba para nada de las vías de acceso a la plaza. En el transcurrir de los siglos la plaza, hablamos del -Zócalo, ha conservado su fisonomía con algunas variantes. Las ca-lles que afluyen a la plaza, las que continuaron por al ensanche, las aledañas: toda esa red que forma el primer cuadro se modificaron un tanto. Se ampliaron en un alorde de optimismo urbanístico,para dar cause a una población de cincuenta mil vehículos. ¿ Cómo va a ser posible que por causes tan angostos lograr un tránsito medianamente fluido de los ochocientos mil vehículos (autos, camiones, autobuses), con que actualmente cuenta el Distrito Federal? Un problema de difícil solución, que cada día se hace más complicado, pese a las medidas de las autoridades encargadas del tránsito en la ciudad." (7)

C).- Falta de confianza en las autoridades. Con tinuamos con las notas periodísticas: "En el kilómetro 5 de la mag nífica calzada que une la colonia Vallejo con la carretera México-Querétaro; calzada que por sus excepcionalmente buenas características se supone vía de alta velocidad, se construye en estos momentos uno de los olvidados pasos elevados para peatones.

Desde hace algunas semanas se iniciaron los trabajos, que no han consistido hasta ahora más que en hacer agujerosrompiendo el asfalto y en peligrosa acumulación de tierra en ese luggar.

Existen suficientes señales, indicando que (sesupone) allí se trabaja y hasta hay otras para que se transite conprecaución. La mayoría de los automovilistas y camioneros así lo hacen, pero, a pesar de ello, en esa parte ha habido algunos accidentes.

Con tal motivo la Folicía Federal de Caminos, tan atenta a todo lo que acontece en las carreteras -- pero cuyos-miembros se dedican con singular empeño a infraccionar a los choferes de camiones o a entrar en justas componendas con ellos--, ha colocado por allí un sistema de radar, que sirve para saber desde lejos que conductores transgreden los reglamentos; transgresión que en oste caso consiste en no obedecer las señales para cambiar de --

carril, con lo que se evita el choque con los montones de tierra que se han puesto y abandonado sobre el camino.

Pues bien, a quien esta nota escribe, le aconte ció el viernes último que después de pasar por esa zona peligrosa, - un kilómetro o dos después, fue detenido por una patrulla de la Policia de Caminos, cuyo oficial --como era natural y justo-- le levantó una infracción por correr a más de 60 kilómetros por hora.

-Amigo --le dije--, efectivamente, llevo prisa.

Pero se trata de una magnifica carretera de seis carriles (de ida yregreso), que se supone de alta velocidad.

--Cierto --repuso el celoso guardián de los reglamentos--, pero quizá usted no se fijó en que allí existen señales
que indican que no debe correrse a más de 60 kilómetros.

En verdad, no se había fijado en ellas el perio dista.

- --Susdocumentos, por favor.
- --Aquí tiene usted mi credencial y mi licencia.

 Alguna consideración deberá haber para el periodista que está en sutrabajo.

--Así es --dijo el oficial--, pero nada puedo -hacer, pues ya fue usted reportado por el radar.

Cuando supe que el radar me había delatado, hag ta tuve un sentimiento de íntima y agradable satisfacción. "Qué adelantados estamos", pensé. "Que bueno que ya nos estemos colocando en el plano de los países más avanzados". Y mientras tanto el agente le vantó la correspondiente infracción.

Mas después iba yo reflexionando en los siguien

tes è Por qué, si la Policia de Caminos sabe que por alli hay frecuen tes accidentes, por qué no mejor los previene? ¿Por qué en ves de plantar al agente con automóvil y radio, para atender al radar que está en otro sitio, más allá del lugar peligroso, no lo coloca a una decena de metros antes de donde puede producirse el accidente? ¿No es preferible prevenir que castigar?

Sin embargo, parece que el criterio gubernamental es recaudar dinerillo, a como dé lugar. Y, para ello, la solución es: [Multas...] * (8)

"En un valioso trabajo realizado por el doctor-Carlos Olivares Urbina, expresa que con el aumento de los automóviles, se ha creado en la ciudad una congestión de tránsito que cada día es más difícil aliviar.

El gran número de accidentes automovilísticos — que se registran en la vía pública y en las avenidas principales dela ciudad de México, así como en otras zonas que deben considerarsecomo peligrosas aumentan cada día.

De acuerdo con los datos que aporta este intere sante trabajo había en el año de 1937 un total de 32,772 vehículos - registrados, para 1966, la cifra alcanzó un número de 404,222, lo — que aunado a los vehículos que van de paso, puede decirse que el número de automóviles que circulan en la ciudad llega al medio millónde vehículos a motor.

Señala además el mencionado trabajo que de 1959 a 1966 murieron 7,030 personas en diferentes tipos de accidentes detránsito y resultaron lesionadas aproximadamente 140,600 personas.

De este número de personas muertas o lesionadas

continúa el estudio, sólo en el 48 por ciento de las 300 avenidas ycalzadas que existen en el D.F., se produjo el 32% de los fallecimien tos provocados por accidentes de tránsito.

Sólo en las 5 calzadas más importantes como son: Calzada Ignacio Zaragoza, Tlalpan, Carretera a Toluca, en el límitedel D.F.: Avenida División del Norte y Calzada de la Viga, murieron-770 personas en accidentes de tránsito.

este problema, el doctor Olivares Urbina, recomienda que se impartaeducación vial en todos los niveles y en forma permanente; que se in
cremente la formación de patrullas de educación vial con actividades
permanentes; que se construyan pasos a desnivel para el uso de peato
nes en avenidas y calzadas peligrosas y se coloque alambrado central,
para evitar que las personas traten de cruzar las arterias en sitios
peligrosos.

Sugiere además entre otras medidas, el establecimiento de patrullas permanentes en avenidas y calzadas, por partede las autoridades respectivas*. (9)

Es interesante notar que de los recortes de pren sa transcritos se desprende un concepto común, la falta de confianza en las autoridades competentes; por otra parte, por la observación - objetiva de la falta de esfuerzos sistemáticos, porque en esfuerzos-esporádicos y parciales son prolijos, la falta de preparación técnica de sus miembros y, desgraciadamente, su corrupción en vías del lu cro económico, han enajenado su simpatía y confianza de nuestra so-ciedad.

- 2.- La solución de los particulares.
- a).- El contrato de seguro sobre automóviles; y de responsabilidad civil por el uso de automóviles.

La llamada póliza de seguro sobre automóviles residentes, aprobada por la Comisión Nacional de Seguros de la Secre
taría de Hacienda y Grédito Público, está compuesta de varias secciones; una de ellas la de responsabilidad civil; la póliza de seguro de responsabilidad civil por el uso de automóviles, también debida
mente aprobada, cuenta igualmente con una sección de responsabilidad
civil; las secciones que se refieren a la responsabilidad civil, enambas pólizas, son exactamente iguales, y cubren los siguientes rieg
gos:

I.- Daños materiales a bienes de terceros hasta X límite máximo de responsabilidad que no se puede contratar por can tidad inferior de \$ 25,000.00, y

II.- Dafios a terceros en sus personas hasta X - límite máximo de responsabilidad sin exceder de X límite por persona, excluyendo ocupantes del vehículo; el límite máximo por dafio a personas no se puede contratar por cantidad inferior a \$ 100,000.00, ni - por límite inferior por persona de \$ 50,000.00; en ambos tipos de pó lizas la prima anual por los mínimos límites contratables es de - -- \$ 428.00.

Los riesgos de responsabilidad civil por dañosmateriales a bienes de terceros, son definidos por la cláusula segum
da, apartado IX, como sigue: "La responsabilidad civil en que incurra
el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento use el —

A STANDARD COLLEGE COL

VEHICULO y que a consecuencia de un accidente cause daños materiales a bienes de terceros.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad establecido por esta sección, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil."

Por su parte, los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas son definidos por el aparta do X de la misma cláusula, como sigue: "La responsabilidad civil del Asegurado, o de cualquier persona que con su consentimiento use el -VEHICULO y que a consecuencia de un accidente cause lesiones corpora les o la muerte a terceras personas.

Los pagos que la Compañía efectuare en relación con esta cobertura serán los siguientes:

- a).- Gastos erogados por concepto de primeros -
- b).- Los gastos de curación y entierro en su caso, de las personas lesionadas por el VEHICULO.
- c).- La indemnización legal que deba pagar el Asegurado por muerte o incapacidad de la víctima.

En adición y hasta por una cantidad igual a los límites máximos de responsabilidad establecidos por esta sección, eg ta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado el Ase gurado en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Esta sección no cubre el riesgo de responsabili

dad civil, por los daños que sufran terceros en sus personas, mientras éstos sean ocupantes del vehículo."

Hay que hacer notar algunos puntos de la cláusu la tarcera, que consigna los riesgos no amparados por el contrato:

- "7.- Los daños que sufra o cause el VEHICULO —
 por sobrecargarlo o someterlo, a tracciónexcesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la compañía tam
 poco será responsable por daños causados a
 viaductos, puentes, básculas, o cualquiervía pública y objetos o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el pe
 so del VEHICULO o de su carga.
- La responsabilidad del Asegurado por dañosmateriales a:
- a).- Bienes que se encuentren bajo su custodiao responsabilidad.
- b).- Bienes que sean propiedad de personas quedependan civilmente del Asegurado.
- c).- Bienes que sean propiedad de empleados, -agentes o representantes del Asegurado, -cuando dichos bienes estén siendo usados -con el consentimiento del Asegurado.
- d) .- Bienes que se encuentren en el VEHICULO.
- La respensabilidad del Asegurado por dañosa terceras personas que dependan civilmente de él.
- 10.- Los gastos de defensa jurídica del conductor del VEHICULO con motivo de los procedi mientos originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o ---cualesquiera otras obligaciones diversas -de la reparación del daño.*

Por su parte, el apartado IV de la cláusula ---cuarta indica que, no están amparados por el contrato:

"Las prestaciones que deba solventar el Asegura do por accidentes que sufran las personas ocupantes del VEHICULO, de las que le resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil o de Riesgos Profesionales."

De lo hasta aquí transcrito se infiere que, aun que no se indique, la póliza autorizada otorga cobertura por la responsabilidad civil delictual o responsabilidad que nace por los actos ilícitos, según la terminología que utilizó el legislador de --- 1928.

Entre otras, son obligaciones del asegurado, de acuerdo con el inciso G de la cláusula quinta, las siguientes:

" 1.- Dar aviso por escrito y remitir a la Compañía immediatamente que la reciba, toda correspondencia, denanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento; concurrir atodas las diligencias administrativas o judiciales para las que seacitado por la autoridad competente con motivo del hecho que hava dado lugar a presentar alguna reclamación amparada por esta póliza o relacionada con ella.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemniza—ción correspondiente a la responsabilidad civil del mismo.

La compañía no quedará obligada por reconocimien to de adeudos, transacciones o cualesquier otros actos jurídicos denaturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de-ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

3.- Otorgar a la brevedad posible, si la Compañía se lo solicita, poder bastante en favor de la Compañía o de quien ella misma designe para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Ase-

gurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación para seguir a nombre de él y en provecho propio la reclamación de indemnización -por daños o perjuicios frente a terceros.

La compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes y ayuda que sean necesarios.* b).- Su comportamiento en la práctica.

Debemos recordar que de acuerdo con el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el seguro contra la --responsabilidad, se atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considera como beneficiario del se guro desde el momento del siniestro; como consecuencia, la víctima de un accidente ya no tiene ante si al autor responsable, sino al asegu rador de éste, por lo tanto el seguro no es un arreglo privado entre asegurador y asegurado al cual es extraña la victima, sino que el --asegurador ocupa el lugar del asegurado y la reparación del daño esdirectamente a su cargo. El asegurador, como hemos visto se reservala dirección exclusiva del asunto extrajudicial y judicialmente, --atenta a las disposiciones del artículo 148 de la misma ley; las que señalan que ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será opomble y quela confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

De lo anterior resulta que el asegurador es absoluto director de la imputación de responsabilidad civil de su asegurado.

Las compañías cuando se encuentran en presencia de una víctima no pueden persuadirla, evidentemente, que abandone el ejercicio de sus derechos, pero basan sus proposiciones sobre el abono de un tanto alzado o de la reparación de los daños materiales, imponiendo sus condiciones y la víctima, en la práctica, está obligada-

a aceptar la proposición de la compañía, si no quiere correr con los gastos y la incertidumbre de una acción judicial; por otra parte, — las compañías buscan el establecimiento de relaciones con las autoridades competentes a fin de obtener un trato preferencial para sus ase gurados que redunde, naturalmente, en la liberación de responsabilidad de su asegurado o en la tasación benigna de los daños y que és—tos ejerzan presión ante el dañado haciendole constar la bondad de — un mal arreglo que no la de un buen pleito. De esta manera influyen, negativamente los llamados ajustadores o funcionarios de siniestros, para forsar al dañado a aceptar la propuesta, desde luego favorable— a sus intereses, de la compañía de seguros.

De todo lo expuesto encontramos que la mayoriade los propietarios de los vehículos de motor no se encuentran asegu rados, y que las víctimas de los daños se encuentran bien ante el que huye o abandona el vehículo a fin de evitar pagar los daños causados o bien ante un insolvente, y en los menos casos, con personasque han contratado un seguro pero con la mole granitica de una compañía de seguros, para que la víctima o sus causahabientes tomen o dejen la oferta de reparación de esta o se enfrenten ante la lentitud de los tribunales y la incertidumbre de la acción judicial. En 🗕 consecuencia el que unos cuantos contraten la cobertura adecuada, no soluciona el problema de hacer efectiva de una manera práctica la -ley vigente que busca la reparación del daño de las numerosas victimas o sus causahabientes, siendo necesario, entonces, que todos lospropietarios de vehículos de motor cuenten con el seguro necesario y que las autoridades vigilen el comportamiento de las compañías y pro vean de un procedimiento ágil y rápido para solucionar los casos deinconformidad de las partes interesadas.

NOTAS AL CAPITULO III.

 Asociación Nacional de Distribuidores de Auto móviles A.C.

Informe económico 1969. Méxi-

co, 1969. Passim.

2.- Autonoticies.

México, 22 de noviembre de -

1969.

3 .- Ovaciones.

México, 13 de junio de 1969.

4.- Ovadiones.

México, 8 de noviembre de 1969.

5.- Ultimas Noticias de -- Excélsior.

México, 2 de abril de 1970.

6.- Ultimas Noticias de --Excélsior.

México, 6 de noviembre de --

1969.

7 .- Novedades.

México, 3 de noviembre de -

1969.

8 .- Autonoticias.

México, 22 de noviembre de -

1969.

9 .- Autonoticias.

México, 22 de noviembre de -

1969.

CAPITULO IV .- LA IDEA DEL INTERES PUBLICO.

a).- La transformación del Derecho Civil; un nue vo sistema es necesario.

A partir del siglo XIX toda la construcción delmundo jurídico es revisada. Los principios políticos que nacen con la derrota del absolutismo son invocados por todos los pueblos en su
lucha por la libertad del hombre frente al Estado y frente a la economía. La base de las nuevas ideas arranca a partir de la Revolución
Francesa y de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; nace así el Estado burgués de derecho; sin embargo, se entiende el progreso del hombre desde el punto de vista político pero se clvidaque la libertad política es un espejismo cuando se carece de la libertad económica y de la seguridad social. La doctrina liberal individualista concibe al Estado como un policía, que no debe intervenir
en las relaciones entre los particulares más que cuando el orden social es alterado; el Estado debe según la frase de los liberales -clásicos, dejar hacer, dejar pasar.

La reacción de la realidad social no tarda en —
producirse en forma, muchas veces, violenta. En nuestros días, con —
una frecuencia como nunca se había apreciado, se produce en el mundo
el Derecho de la Transformación Social y el Derecho de la Revolución
Social. Desde el punto de vista del derecho civil ilustran, claramen
te, las apuntaciones anteriores algunas citas del profesor de la Facultad de Derecho de París, Georges Ripert. Encuentra Ripert que los
civilistas a principios del siglo actual ya decían que "la democra—
cia reclama una legislación más amplia, más protectora de todos los-

derechos", y que alrrededor del primer cuarto del siglo, ya indicaban que "los hechos están en rebelión contra el Código Civil", que "la — evolución de la sociedad moderna produce una evolución total del derecho, que es necesario socializar el derecho"; una última afirmación—de un distinguido jurísta, es citada por Ripert, la autorizada opi—nión de León Duguit (1) quién afirma: "La evolución jurídica se caraç teriza por la substitución constante y progresiva de un sistema de — orden metafísico e individualista por un sistema jurídico de orden — realista y socialista. Por tanto, es preciso abandonar las concepciones jurídicas, consagradas por la Declaración de los Derechos del — Hombre y por el Código de Napoleón y crear resueltamente un Derecho — Civil basado en concepciones nuevas."

ción, asistencia a los incapaces, a los hijos, a la mujer, en general, a los débiles es constante preocupación de los estados y de las organizaciones internacionales; el reconocimiento de la desigualdad de — las partes en el campo de los contratos, el desgajamiento del viejo — tronco del derecho civil por nuevas y pujantes ramas del derecho — como por ejemplo, el derecho del trabajo; las constantes cargas a — los poderosos económicamente, las limitaciones al derecho de propie— dad, las mayores aplicaciones del derecho de expropiación, los aumentos de las cargas fiscales; o sea, en general, la aplicación de la — idea de que la gran riqueza es contraria al interés común de la so—ciedad. Por otra parte, la llamada decadencia del contrato como ver—dadero convenio entre las partes, ya que cada vez más se contempla — el caso del contrato de adhesión, y, por otra parte, la intervención—del Estado en el contrato que, en ocasiones, le priva de su carácter—

consensual, como por ejemplo, en el caso de prórrogas indefinidas — forzosas en tratandose del arrendamiento.

Las ideas anteriores corresponden al fenómeno mo derno del más aguzado intervencionismo del Estado en todas las actividades sociales y el arraigamiento en la mente de los jurístas del-concepto del derecho protector de los débiles; en otras palabras de-la legislación de clases.

Es notable el progreso de la ciencia y de la téc nica modernas, sus descubrimientos y conquistas son numerosos y admi rables; se afirma que, en el orden material, el hombre ha progresado en el último siglo como no lo había hecho desde la invención de la rueda. Sin embargo, la ciencia, la técnica que vencen a las enfermedades, que prolongan la vida humana, exigen y cobran, además, cada año, cuantiosos tributos al hombre. El progreso material que esclavi za al hombre buscando la riqueza para adquirir los cada vez más cuan tiosos y costosos productos de la industrialización capitalista; entre esas creaciones, tan solo una de ellas, la máquina automóvil, co bra muertes, mutilaciones, luto, destrucción de propiedades y víctimas que en muchas ocaciones no obtienen reparación alguna, por fugadel causante o por su insolvencia. No solamente afirmamos que las --clases desposeídas puedan ser víctimas de los accidentes, también lo son los poderosos económicamente; sin embargo, como ha dicho un autor contemporáneo: "... en todo caso, el accidente tiene consecuencias más graves para quien debe vivir de su trabajo, que para quienposee una fortuna personal. La muerte de un rico, enriquece a sus pa rientes; la muerte de un obrero, priva a una familia de su sostén.

La democracia no puede admitir una organización-

económica que separe en la explotación, los beneficios de los riesgos.

Rechaza ella la regla del Código Civil que funda la responsabilidadcivil en la culpa cometida; no quiere que se trate de una cuestión de
responsabilidad, sino de reparación. Si no encuentra quien pueda soportar los riesgos, exige que la colectividad misma los tome a su -cargo.* (2)

b) .- Lo permanente en las ideas.

La esencia del derecho es la de un orden socialpara los hombres y comprende tanto una técnica como una relación hacia fines determinados racionalmente para la convivencia humana de acuerdo con las exigencias de la sociedad. El profesor de nuestra fa cultad, doctor Rafael Preciado Hernández (3), abundando en estas ideas dice "...el derecho es la ordenación positiva y justa de la --acción al bien común. Con el término ordenación no solo significamos la acción de dirigir, conducir u orientar hacía el fin que se menci<u>o</u> na en la definición, sino también la idea de orden como unidad de lo multiple, como subordinación de medios a un fin: orden que por estar regido por la justicia ----la justicia dice relación a otro ---- y tener como objetivo el bien común ----fin propio de toda sociedad--, no puede ser sino un orden normativo y social, a base de relacionesigualmente sociales ---allí comprendidas las societarias y las comu nitarias---. Este orden social es posítivo, es decir, se refiere auna sociedad determinada, supone la organización de un poder director, que debiendo sujetar su actuación a la justicia y a las exigencias del bien común, tiene el carácter de autoridad, encargada de -formular y promulgar el ordenamiento concreto, que técnicamente realice los principios racionales que rigen la vida social, y de garantizar su cumplimiento por medio de sanciones coercitivas; orden posi tivo, que dada su relación con la justicia, implica la idea de seguridad."

De las ideas anteriores encontramos que, el derge cho es la ordenación positiva y justa de la acción al bien común; en

consecuencia, para los fines de nuestra tesis, nos interesa precisar la idea del interés público o del bien común, como dicen los filósofos del derecho. El bien común es entendido generalmente como una eg pecie del género bien, especie que se traduce en un criterio racional de la acción humana referido en primer lugar a la realidad social entendida como un todo ordenado que responde a la naturaleza hu mana en su aspecto social. Según el filósofo francés J.Th. Delos, el bien común es "...el conjunto organizado de las condiciones sociales. gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natu ral y espiritual" (4). Por lo anterior, el bien común, tiene un carácter intermediario ya que es condición o medio para el desarrolloy perfeccionamiento de la persona humana; es en relación a esta no-ción, que sólo pertenece a los hombres asociados, como se acepta laprioridad del bien o interés de todos o de la mayoría sobre el bieno interés de uno o de la minoría. En consecuencia, encontramos el problema del bien personal en sus relaciones con el bien común. El liberalismo individualista, con una solución extrema resuelve que la sociedad es para el hombre; por su parte el estatismo con otra solución alejada de la verdad preconiza que el hombre es para la sociedad. Racionalmente no puede haber oposición o conflicto entre las exigencias del bien personal y el bien común, pues ambos términos -responden a dos dimensiones de la única realidad humana, en otras pa labras corresponde a dos aspectos esenciales de la naturaleza humana; el individual y el social; dice el autor que venimos citando: "...La sociedad y el bien común que ella procura, son necesarios a la perso na humana para su desarrollo y perfeccionamiento; luego el hombre es tá obligado a contribuir al sostenimiento y progreso de la misma, que redundará en su propio beneficio, y correlativamente la sociedad tie ne el derecho de exigir a los particulares tal contribución. Esto --

significa que si bien la sociedad tiene derechos frente al hombre, tales derechos están ordenados a garantizar la existencia de un ambiente civilizado y culto, que facilite a la persona el cumplimiento
de su destino, su perfeccionamiento o superación en el orden humano.
Esos derechos no pueden ordenarse a la sociedad en sí misma, ya quetanto ella como el bien común que persigue, son valores instrumentales, "mediales", infravalentes. Luego la sociedad jamás tiene derecho de sacrificar las prerrogativas esenciales de la persona invocan
do el bien común, ni debe imponer o prescribir una conducta que en lugar de perfeccionar al hombre, lo degrade. Pues el bien común implica el respeto eficaz de los derechogy libertades fundamentales -nunca exige la supresión de esos derechogy libertades---; y ya vimos que la función propia de la sociedad consiste precisamente en -ayudar y elevar al hombre, no en hostilizarlo y envilecerlo." (5)

A la luz de estas nociones el interés público exige en nuestra sociedad determinada que de acuerdo con el criterio — atributivo de la justicia se modifiquen, se reorganisen ordenaciones sociales, imperfectas; la circulación y tránsito de vehículos, comoproblema social exige solución social, exige intervención del Estado; los países civilizados han comprendido que en una o en otra forma la colectividad debe tener intervención decidida en la carga de estos — riesgos sociales. Por la situación descrita en el capítulo anterior, se debe, en México, buscar una solución distinta para obtener la reparación del daño. El problema al cual se asoma esta tesis no es más que uno de los múltiples aspectos que exigen un nuevo planteamiento.

 La conceptuación del nuevo sistema y su visualización práctica.

através del contrato de seguro cualquier daño sufrido por un patrimo nio puede recaer sobre un número de personas sumamente considerable, de manera que cada una de ellas tiene a su cargo una parte infíma — del daño; esto es, se reparte y se desplaza un riesgo; en realidad,— el asegurador sólo es un intermediario de los numerosos asegurados — entre los cuales reparte el riesgo sobrevenido a uno de ellos. Es ne cesario subrayar que sí el seguro desde el punto de vista del derecho no es más que un contrato aleatorio, desde el punto de vista de la — economía, y por la parte que corresponde a la empresa aseguradora, — deja de ser aleatorio con base en las llamadas leyes actuariales de-los grandes múmeros, cálculos de probabilidades y práctica del rease guro. Se puede afirmar que para las modernas compañíes de seguros la actividad aseguradora no es ninguna apuesta, y sí una técnica comple ja.

En los países llamados desarrollados en los queel tráfico, la industria y el nivel de vida de los ciudadanos hacensurgir un intenso tránsito de vehículos, tanto en las ciudades comoen las carreteras, se ha resuelto, después de diversos ensayos, quepor la frecuencia y gravedad de los daños causados en el tránsito de
vehículos, el legislador toma medidas para que no falte indemnización
a las víctimas; así ha ocurrido en Alemania, Francia, Inglaterra, Bél
gica, H_olanda, Suiza, España, en la mayoría de los estados que componen la Unión Norteamericana, y otros.

La experiencia extranjera más elaborada, encontró-

como mejor solución, puesto que el problema corresponde a los particulares y al Estado, la imposición de la obligación legal de contratar un seguro de responsabilidad por daños a terceros, con compañíaautorizada y según las bases de contratación, reglas y coberturas im
puestas por la ley.

El sistema descansa en una regla muy simple: "to da persona física o moral cuya responsabilidad civil pueda ser exigi da por razón de daños corporales o materiales causados a terceros — por el uso de un vehículo terrestre de motor, así como por sus remol ques o semirremolques, debe ser cubierta, para hacer que circulen di chos vehículos, por un seguro que garantize esa responsabilidad..."—

(6); en otras palabras, sino se cuenta con seguro, no se puede circular lícitamente, siendo esta regla aplicable a todos los vehículos — terrestres equipados con motor, con la excepción de los vehículos — que circulan sobre caminos de hierro.

El estado debe tambien crear un fondo de garantía que debe estar destinado a desempeñar un papel subsidiario al de los aseguradores privados para los casos en que el responsable perma nezca desconocido, no haya cumplido con la obligación de contratar seguro, o por otras causas por las que no operase el seguro obligato rio.

La principal objeción que encuentra el sistema — del seguro obligatorio de responsabilidad civil por el uso de vehícu los de motor, consiste en argumentar que el seguro acarrea un efecto psicológico negativo: niega la responsabilidad; pues entonces el cau sante de los daños no responde de sus consecuencias, sino que vienea ser otro, el asegurador, el que responde esas consecuencia. Así, —

encontramos la siguiente opinión: "La práctica del seguro tiene como consecuencia la desaparición de la responsabilidad de la persona ase gurada. No solamente ésta soporta con indiferencia la obligación de-reparación que le impone la legislación y la jurisprudencia modernas, sino que aún es exonerada de las consecuencias de las culpas que pue da ella cometer... una persona puede inpunemente cometer actos culpo sos, puesto que al cometerlos, no tiene ninguna responsabilidad efectiva.

Comurmente se repite que el derecho civil moderno ha afirmado el principio de la responsabilidad civil, y extendido
su aplicación. Se olvida decir que por virtud del funcionamiento del
seguro, toda persona puede, de hecho, hacerse irresponsable.

Tal práctica es singularmente peligrosa. La garan tía completa de las culpas deja impune la acción nociva. Quien estácubierto por un seguro, ya no toma las minuciosas precauciones que permitirían evitar el daño. " (7)

Mi opinión es que no se puede sostener ese critario porque la obligación de resarcir, a través de la contratación deun contrato de seguro no implica la supresión de la responsabilidad,
ni la eliminación de las medidas precautorias que requiere el conduq
tor; la experiencia mexicana no señala un aumento de siniestralidadpara los asegurados en daños a terceros y una disminución en los que
no estan asegurados; muy por lo contrario; por otra parte, como vera
mos en el capítulo siguiente, al imponer el estado por la vía legislativa, la obligación de asegurar, crearía una oficina encargada dela tarificación de los premios o primas a pagar por la protección —
del seguro y un "riesgo antiseleccionado" tendría que pagar mayor —

prima, previa comprobación de su mala experiencia; ésto, como consecuencia obligada toda vez que las compañías aseguradoras no podríanrechazar los riesgos según su criterio, sino que a su cargo sería la
obligación de no negar las protecciones que le fuesen solicitadas, salvo las excepciones que posteriormente mencionaremos.

Por otra parte, es necesario pensar en las situaciones agravadoras de riesgo, como son la conducción bajo la influencia del alcohol o de las drogas tóxicas, la conducción sin licencia, y otras análogas en las cuales se debe pensar en permitir la repetición del asegurador, por lo que hubiere pagado mediante alguna de esas circunstancias, contra el presunto responsable.

Si la reparación debe ser completa, tratándose—
de daños corporales, sí permite una deducción, o deducible o descu—
bierto de los primeros, por ejemplo \$ 500.00 de daños materiales. —
También es de hacer notar que el fondo de garantía del Estado, en —
distintas legislaciones extranjeras, no toma a su cargo indemnisa—
ción alguna por concepto de daños materiales.

Por último, no se propone modificar de manera al guna, con la implantación del seguro obligatorio, las reglas de la - responsabilidad penal. Unicamente se busca la garantía práctica de - la reparación económica del daño causado; cada conductor tiene antesí, si compromete su responsabilidad culposa o dolosamente, una posible sanción de orden penal.

Por las razones expuestas, se desechan las objecciones hechas al sistema de seguro obligatorio de responsabilidad oi vil y proclamo su utilidad.

AND SECTION OF THE PROPERTY OF

NOTAS AL CAPITULO IV.

1.- Georges Ripert.

Op. Cit. Pág. 60.

2.- Georges Ripert.

Op. Cit. Pág. 264.

3.- Rafael Preciado Hernández.

Lecciones de Filosofía del Derecho. 3a. Edición. Editorial Jus.-México, 1960. Págs. 268 y 269.

4.- Citado en Rafael Preciado Hernández.

Op. Cit. Pág. 209.

 Citado en Rafael Preciado Hernández.

Op. Cit. Págs. 214 y 215.

6 .- Mazeaud y Tunc.

Op. Cit. Tomo III, Volumen II. -- 1963. Pág. 389.

7.- Georges Ripert.

Op. Cit. Págs. 300 y 301.

a made made a some states of facilities with the time to the property and a consequency and others, when

CAPITULO V.- BASES PARA LEGISLAR SOBRE EL SEGURO
OBLIGATORIO PARA VEHICULOS AUTOMOVI
LES, BUSCANDO EL APROVECHAMIENTO DE
LA ORGANIZACION YA EXISTENTE.

Base la.) .- Disposiciones generales.

El seguro establecido con carácter obligatorio - sobre el uso de vehículos de motor, constituiría una modalidad de seguro privado, pero de interés público, compatible con cualquier otro, concertado libre y específicamente para cada vehículo.

El seguro obligatorio cubriría en las condiciones y límites que a continuación se indican: la responsabilidad civil de rivada de la obligación de todo conductor de un vehículo de motor de reparar los daños causados a las personas o a las cosas con motivo — de la circulación del vehículo, obligaciones ya consignadas en la legislación vigente.

El seguro deberá ser concertado por el propietario del vehículo, considerándose como tal para, estos efectos a la persona física o jurídica a cuyo nombre figure el vehículo en el Registro Federal de Automóviles. Podrá, en su caso, concertarlo cualquier persona que tenga interés en el aseguramiento, expresando el concepto en que contrata, y quedando con ello el propietario relevado de aquella obligación.

Los vehículos no asegurados en la forma prevista en esta disposición no podrán circular por territorio nacional.

La circulación indebida llevará aparejada el depósito del vehículo, con cargo a su propietario, mientras no sea con certado el seguro; y tal vez sería conveniente, por la importancia del problema, instituir penas económicas o inclusive privativas de - la libertad, como se contempla en el derecho comparado.

La Comisión Nacional de Seguros, actuando como fondo de garantía del Estado, podrá repetir en su caso contra el propietario de un vehículo no asegurado.

Sólo podrán concertar este seguro las Institucio nes de Seguros autorizadas para la práctica del ramo de responsabilidad civil, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acreditado ante la Comisión Nacional de Seguros, que una institución de seguros, no acepta una propuesta de seguro — obligatorio, corresponderá a aquella asumir el riesgo no aceptado, — sin perjuicio de su distribución entre el conjunto de las instituciones aseguradoras autorizadas para operar en ese ramo.

Tendrá la consideración de vehículo de motor, alos efectos de la obligación de asegurar:

- a).- Todo artefacto o aparato apto para circular por las vías públicas accionado mediante un mecanismo motor y para cuya conducción se requiera permiso, así como sus remolques y semire molques.
- b).- Los trolebuses que circulen por la vía pú--blica.
- c).- Los tractores y la maquinaría agrícola o —
 de obras públicas susceptibles de trasladarse por medios propios y que precisen para ello de cualquier clase de autorización administrativa.

El título del seguro obligatorio se denominará "certificado de seguro" y será el único medio extraprocesal de prueba admisible para acreditar la existencia de aquél.

El "certificado de seguro" contendrá los elementos de identificación de las partes, y del riesgo aseguredo, en la forma que prevee la Ley Sobre el Contrato de Seguro y además la mención de que es el certificado que exige para cumplir con el requisito del seguro obligatorio.

Deberá de cubrírse la prima del "certificado deseguro" bianualmente y deberá acompañarse con la mención de que ha sido pagada la prima, atento a la disposición del artículo 40 de la-Ley Sobre el Contrato de Seguro.

BASE 2a.) .- Tarifa.

La tarifa será única y obligatoria para todos los aseguradores, correspondiendo su elaboración y modificación a la Comisión Nacional de Seguros.

La tarifa se fijará partiendo de las obligaciones cubiertas por el seguro y de sus límites cuantitativos, en base de la valoración conjugada de los siguientes factores:

- a).- Riesgo de la circulación, según zonas geográficas y en función de su carácter urbano ointerurbano.
- b).- Riesgos en función de las circunstancias objetivas del vehículo, como potencia del motor, tonelaje, tipo, empleo de remolque, fecha de fabricación y otras análogas.
- c).- Riesgos en función de la carga y objetos trang portados.
- d) .- Gastos de administración del seguro.
- e).- Bonificaciones que resulten en atención a -las circunstancias de falta de siniestralidad y de permanencia en la misma entidad --aseguradora.

 f).- Cualquier otra circunstancia de naturalezaobjetiva que pueda influir en la determinación de la tarifa.

BASE 3a.).- Pluralidad de daños y concurrencia - de certificados de seguro.

Si de un mismo hecho de la circulación, amparado en un solo certificado de seguro, resultan varios perjudicados y lasuma de las indemnizaciones exceden del límite establecido a ese efecto, el derecho de cada perjudicado frente al asegurador será reducido proporcionalmente.

En los casos de daños corporales, la Comisión Na cional de Seguros, completará la indemnización hasta el límite máximo por persona.

Cuando existan dos o más "certificados de seguro" destinados a cubrir las obligaciones derivadas de la circulación
de un mismo vehículo, los diversos aseguradores atenderán, solidaria
mente, al cumplimiento de tales obligaciones hasta el límite estable
cido para un sólo "certificado de seguro".

Si a consecuencia de un mismo hecho de la circulación en el que intervengan dos o más vehículos se producen daños a terceros, los aseguradores contribuirán al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven, proporcionalmente a los límites de sus respectivas garantías aseguradoras.

Quando a consecuencia de un mismo hecho en el — que intervengan dos o más vehículos se produzcan daños recíprocos, ~ cada uno de los certificados cubrirá el daño causado por el vehículo que ampara.

The State of the S

Estas bases se entenderán sin perjuicio de las excepciones y acciones que puedan ejercitar las instituciones de seguros, al efecto de acreditar la exención de la obligación del pagoo su repetición cuando proceda.

La institución de seguros que, como consecuencia de lo anterior, hubiere satisfecho una cantidad superior a la que le correspondería en función de la participación de su asegurado, podrá formular la oportuna reclamación a las demás instituciones de seguros.

BASE 4a.).- La contratación del seguro obligatorio se iniciará mediante solicitud escrita, dirigida por el tomadordel seguro a la institución de seguros, en la que se harán constar necesariamente las siguientes circunstancias:

- a).- Las de identificación del tomador, y si éste no fuera el propietario, las de ambos, así como el carácter con que actúa.
- b).- Los datos de identificación del vehículo, -Así como sus características, fecha de matriculación, destino y carga.
- c).- Las referentes al lugar habitual de circula ción del vehículo.

Recibida la proposición, el asegurador deberá, en el plazo de ocho días, entregar el certificado de seguro o copiasellada de la comunicación a la Comisión Nacional de Seguros, en que
objete la aceptación. Sino entrega uno u otro documento, se entenderá que consiente. La proposición, con la fecha de recepción por unainstitución de seguros, surtirá durante el plazo de ocho días los mismos efectos que el certificado.

El contrato existe desde que la institución de - seguros hace entrega al tomador del certificado de seguro.

La fecha inicial del certificado será la de recepción de la proposición del seguro.

El plazo del contrato será de dos años.

El pago de cada bianualidad renueva por otro pla so igual el contrato.

El precio del seguro será fijado mediante tarifa.

La prima aplicable será la que corresponda a las condiciones y datos declarados en la proposición.

El error en la aplicación de la tarifa faculta - al tomador a denunciarlo a la Comisión Nacional de Seguros, quien, - previas las comprobaciones pertinentes, acordará el extorno de las - cantidades indebidamente satisfechas.

BASE 5a.).- Ambito y limites del seguro.

El seguro cubre la obligación de reparar el daño, impuesta por las leyes vigentes.

Las obligaciones cuyo cumplimiento se asegura son las que nacen de todo hecho de la circulación que produzca daños a - las personas o a las cosas, excepto:

- a).- Cuando se pruebe que el hecho ha sido debido únicamente a culpa o negligencia del perjudi cado, o bien a consecuencia de fuerza mayorextraña a la conducción o al funcionamientodel vehículo.
- b).- Cuando el hecho sea constitutivo de delito doloso.

 c).- Si el hecho se produce en competiciones deportivas que deberán requerir autorizaciónespecial para su celebración.

El seguro cubre la reparación del daño causado a todo perjudicado por hechos de la circulación, excepto:

- a).- Al conductor del vehículo objeto del certificado, al propietario o, en su caso, al to
 mador del seguro, los ascendientes, descendientes y cónyuges de cualquiera de ellos,los empleados, dependientes y representantes de la persona jurídica propietaria delvehículo, que sufrieran daños personales opatrimoniales durante su transporte en el mismo.
- b).- Al propietario por los daños propios sufridos en el vehículo objeto del certificado.
- c).- A los propietarios de las cosas dafiadas durante su transporte en el vehículo.

El ceptificado de seguro cubre la reparación delos daños corporales producidos como consecuencia de cada uno de los hechos de la circulación hasta los límites que fije discrecionalmente y teniendo en consideración los elementos necesarios la Comisión-Nacional de Seguros, para este efecto deberá elaborar una tabla de límites de seguro.

BASE 6a.) .- Derechos y Obligaciones de las partes.

a).- La persona que proponga el seguro respondede la exactitud de las declaraciones contenidas en la proposición.

El asegurado se obligará, bajo su responsabilidad a modificar la proposición inicial cuando durante la vigencia —
del contrato varíen las circunstancias de la misma.

El error, la falsedad o la omisión de la declara ción a que se refiere el número anterior, no libera al asegurador — del cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando por error, falsedad u omisión en las decla raciones contenidas en la proposición inicial o sucesivas que procedan, se haya fijado una prima inferior a la que correspondería según las circunstancias reales, el asegurador podrá ponerlo en conocimien to de la Comisión Nacional de Seguros, quien acordará lo que proceda en cuanto al importe de la prima y a la eplicación de la cláusula penal fijada en la tarifa a que antes se ha hecho mención.

La transferencia de la propiedad del vehículo du rante la vigencia del contrato, no altera los efectos del mismo fren te a terceros.

La comunicación a la entidad aseguradora de la cesión del contrato de seguro producirá, respecto de los contratan—
tes, los mismos efectos que para la proposición del seguro, antes se
han señalado.

El asegurado, tan pronto como sea posible, comunicará a la institución de seguros, la comisión de un hecho del quese deriven daños, o de aquel en que se manifiesten y las circunstancias del mismo, personas lesionadas, objetos dañados, vehículos y — conductores que han intervenido, certificados de seguro que los amparan y, en general, cuantos datos puedan facilitar el conocimiento — del hecho.

El incumplimiento de esta obligación dará acción al asegurador para exigir del asegurado la indemnización de daños y-perjuicios que se le causen. Además el asegurador podrá ponerlo en -

conocimiento de la Comisión Nacional de Seguros, quien acordará si - procede o no la aplicación en favor del asegurador de la cláusula penal que al efecto deberá fijarse en la tarifa única.

- b).- La institución de seguros queda directamente obligada:
 - 1.- A prestar, hasta el límite del seguro, las fianzas que en garantís de la reparación del daño acuerden las autoridades judiciales, -bastando a tal efecto que la institución deseguros reconozca, compareciendo ante el tri bunal la autenticidad del correspondiente -certificado de seguro.
 - A abonar, hasta el límite del seguro, la indemnización que señale la sentencia penal, en su caso.
 - 3.- A satisfacer cuando proceda, la indemnisación fijada por los peritos hasta el límite del seguro.
 - 4.- A pagar, en nombre del conductor declarado:responsable en virtud de responsabilidad civil y hasta el límite del seguro, la cantidad que en concepto de indemnización fije la sentencia en el proceso ordinario correspondiente.
 - 5.- A realizar las demás prestaciones establecidas en la ley que de nacimiento a la obligación de asegurar.
 - c).— Cumplida la obligación de reparar el daño —
 frente a la víctima o sus causahabientes, —
 el asegurador podrá repetir contra el con—
 ductor causante del daño, cuando éste sea —
 condenado por sentencia firme por conducir—
 sin el correspondiente permiso, quebrantan—
 do la condena de anulación o retirada del —
 permiso de conducir, bajo la influencia ma—
 nifiesta de bebidas alcohólicas, drogas tó—
 xicas o estupefacientes, o por robo o hurto
 del vehículo.

El asegurador podrá también repetir en caso de pago indebido si el hecho determinante del daño, las víctimas o --

las cosas dañadas, no están comprendidas en el ámbito del seguro.

d).- El conductor o el propietario demandado enjuicio civil ordinario para responder de la reparación del daño causado por actos u omisiones en que intervenga culpa o negligencia, no delictuosos, solicitará, dentro del término que las leyes señalan pa ra contestar a la demanda, que ésta se notifique al asegurador en el plazo más breve posible.

La notificación se hará como las mismas leyes eg tablecen para emplazar a los demandados. El término de contestaciónquedará en suspenso ínterin no expiren los plazos que para comparecer y contestar a la demanda se señalen al asegurador.

Si el asegurador citado no compareciere en tiempo y forma, continuará respecto a los demás demandados el término pa ra contestar a la demanda.

La no comparecencia del asegurador no le liberade la obligación de pago que le puede ser impuesta en la sentencia.

Si la demanda no fuera formulada por todos los afectados que comunicaron a la institución de seguros aseguradora su
perjuicio, el asegurador, al contestar a la demanda, manifestará laexistencia de los demás perjudicados, y el Juez, con suspensión delprocedimiento, concederá un plazo de quince días a los perjudicadosque no hubieran comparecido para que en el mismo juicio presenten la
correspondiente demanda. Transcurrido dicho plazo se alzará la suspensión y el juicio continuará su tramitación.

El asegurador que no cumpliera las cargas impues tas en el cuerpo de esta base, continuará obligado al pago frente a-

los perjudicados, sin perjuicio de las acciones de repetición por -exeso de pago cuando, conforme a las nuevas reclamaciones, se hubiera rebasado el límite del seguro.

Frente al perjudicado que no hubiere cumplido —
las cargas que le fueren impuestas, el asegurador podrá alegar la —
excepción del pago, total o parcialmente, si la nueva reclamación re
basa el límite del seguro. No obstante, el perjudicado, podrá por —
vía ordinaria, reclamar de los demás perjudicados, el pago de las —
cantidades que hubieran percibido por exeso, de conformidad con lasnormas establecidas para los supuestos de concurrencia.

BASE 7a.).- La intervensión de la Comisión Nacio nal de Seguros.

En el ámbito de las funciones que le son encomen dadas serán de aplicación a la Comisión Nacional de Seguros, ademásde las disposiciones de las leyes, las normas establecidas para lasinstituciones de seguros, con las especialidades que para su actuación le sean aplicables a fín de cumplir con las disposiciones de ég tas bases.

La Comisión Nacional de Seguros, sólo podrá expedir certificados de seguro en los casos taxativamente previstos en estas bases y, en tales supuestos, no podrá rechazar la proposiciónque se le formule, surtiendo todos los efectos desde el momento de la presentación de la proposición.

La Comisión Nacional de Seguros revisará los límites cuantitativos fijados al seguro obligatorio, con la finalidadde adecuarlos a las posibilidades económicas del país. BASE 8a.) .- Disposiciones varias.

Los vehículos provenientes del extranjero, al en trar al territorio nacional, satisfarán la obligación del seguro sus cribiendo por medio de las sutoridades aduanales, el contrato obligatorio con las modalidades que fijen los reglamentos respectivos.

Los organizadores de pruebas deportivas en las que intervengan vehículos de motor, deberán estar obligados a concer
tar un seguro, en la forma y condiciones establecidas en estas bases,
pero sin limitación de cuantía global que cubra la obligación del —
conductor de reparar el daño causado.

Las autoridades no concederán autorizaciones para la celebración de tales pruebas sin que se acredite la existencia del seguro especial referido.

Se autorizaría al Presidente de la República para dictar las disposiciones reglamentarias, necesarias para la efectividad de lo establecido en estas bases.

CONCLUSIONES:

- l.- La Ley General de Instituciones de Seguros vigente reserva a las compañías nacionales y mexicanas el mercado nacional de seguros. Su interés primordial no es meramente fiscal,-sino que busca la garantía del público ante el funcionamiento de -- las compañías y hacer, en todo caso, efectivas sus obligaciones.
- 2.- En el seguro contra la responsabilidad, -- que debe ser contratado con compañía mexicana para cubrir hechos -- producidos dentro del territorio nacional, la empresa se obliga a ragar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de se guro. Consecuentemente, es posible contar con una póliza que se ade cua al seguro obligatorio que propone esta tesis.
- 3.- Existe un aparato administrativo, Secretaría de Hacienda y Crédito Fúblico y Comisión Nacional de Seguros, encargado de vigilar el cumplimiento de las leyes de Institucionesde Seguros y sobre el Contrato de Seguro, esa organización administrativa, con leves cambios, puede encargarse, también, del funciona
 miento administrativo del seguro obligatorio propuesto.
- 4.- Fuede afirmarse que la circulación de vehículos constituye, conforme al Código Civil, un riesgo creado gene
 rador de responsabilidad objetiva. A través del seguro obligatorio se lograría, en forma práctica, el cumplimiento de la obligación de
 reparar el daño. Serío muy conveniente que las diversas entidades -

de la Federación lograsen la ansista unidad de normas civiles a -fin de tener soluciones uniformes en materia de reparación del daño.

٠.,

The state of the contract of t

THE STATE OF THE S

The state of the state of

5.- La proliferación del tránsito de vehículos presta cuanticsos servicios a la sociedad; sin embargo, ha creadocomplejos problemás humanos y económicos que exiden un profundo es tudio. El seguro obligatorio sólo resuelve el aspecto económico en cuanto a la reparación del daño; sin pretender eliminar los trabajos de prevención de los accidentes, como la educación, la lucha contra el alcoholismo, el reconocimiento médico y técnico de los conductores, la vigilancia a los patrones de los conductores trabajadores que exigen rendimientos excesivos u otros análogos.

6.- No basta el que exista la posibilidad voluntaria de asegurarse. La experiencia lemuestra que los que se -aseguran son los que menos siniestralidad observan, además de te-ner mejor situación económica para pagar las primas que el escasovolumen de nuestro mercado necesariamente acarrea. La obligatoriedad del seguro acarrearía, inmediatamente, un primer beneficio: el
abatimiento del costo del premio, gracias a los grandes volumenesque diluyen el riesgo.

7.- El derecho, como toda elaboración humana, es dinámico, nuevas situaciones exigen nuevas normas; así el derecho no puede quedar estático frente a nuevas realidades sociales.
La acción del derecho, positiva y justa, debe ordenarse al bien común el que tiene prioridad sobre el bien de uno o de la minoría; -

este interés público exige que las ordenaciones sociales se modifiquen o reorganizen cuando el criterio atributivo de la justicia lo exiga ante realidades humanas concretas.

8.- La actividad aseguradora, en la sociedadmoderna ya no es, como en su origen, eminentemente aleatoria; es una técnica compleja en la que intervienen elementos jurídicos y económicos que rigen las relaciones de los asegurados, aseguradores
y el Estado. La experiencia del derecho comparado ha demostrado que
el seguro oblizatorio es el medio más eficaz y práctico de garantizar la reparación del daño; en México existen todos los elementosnecesarios para que se implante la obligación de contratar el seguro adecuado.

9.- No es posible aceptar la objeción de queel seguro sobre la responsabilidad destruiría la responsabilidad moral que inhibe a causar daños a terceros, toda vez que no se haobservado aumento de siniestralidad en los asegurados o disminu--ción en los no asegurados, sino al contrario; tampoco se pretendeeliminar la fuerte barrera psicológica que representa la responsabilidad penal; y, por último, la experiencia extranjera enseña que
los riesgos antiseleccionados pueden sobrellevar una cláusula pe-nal de pago de extrapremios, según normas reglamentarias que se --dictan al efecto.

10.- El seguro obligatorio de responsabilidad civil sobre el uso de vehículos de motor constituye una modalidad-del seguro privado, de interés público, que necesariamente se debe

contratar para reparar los daños causados, con motivo de la circulación, a las personas y a las propiedades, según las leyes vigentesque regulan la responsabilidad civil. La celebración, tarificación, condiciones de contrato, resolución de inconformidades deben realizarse según normas generales, que es urgente se dicten en México, por vía legislativa.

BIBLIOGRAFIA:

ASCOTACION PACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES, A.C. Informe Econômico 1969. México, 1969.

AUTONOTICIAS. México, 22 de noviembre de 1969.

Ì

BCRJA SCRIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 1959.

CUEVA DE LA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Forrúa. México, 1966.

GOMEZ ARRECLA, Salvador. Los Seguros Privados en México. Revista - Mexicana de Seguros. México, 1968.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Editorial Cajica. 2a. Edición. Fuebla, 1965.

LARROYC, Francisco. Los Principios de la Etica Social. Editorial - Porrúa. México, 1956.

MAZEAUD, HENRI Y LEON Y TUNC, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1961. Tomo I, Volumen I, Tomo I, Volumen II. Tomo II, Volumen II. Tomo III, Volumen II.

MELICH ORSINI, José. Responsabilidades Civiles Extracontractuales. Editorial Cajica. Puebla, 1965.

NOVEDADES. México, 3 de noviembre de 1969.

OVACIONES. México, 13 de junio de 1969; 8 de noviembre de 1969.

PORTES GIL, Emilio. Las Instituciones de Seguros y el Estado Mexicano. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. México, 1964.

PETIT, Eugéne. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editora Nacio nal, S.A. México, 1953.

FRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. - Tercera Edición. Editorial Jus. México, 1960.

RCJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo III. -- Teoria General de las Obligaciones. Antigua Librería Robredo, México, 1962.

RIPERT, Georges. El Régimen Democrático y el Derecho Civil Moderno. Editorial J.M. Cajica, Puebla, 1951.

ULTIMAS NOTICIAS DE EXCELSIOR. México, 6 de noviembre de 1969; 2- de abril de 1970.

SHOW AND SHOW STATE OF THE PARTY OF

LEGISLACION:

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.
Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Sonora.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General sobre el Contrato de Seguro.
Ley General de Instituciones de Seguros.
Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.
Ley Federal del Trabajo.

BIBLIOTECA CENTRAL U. N. A. M.